



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

REF. N° 803.560/2024

INFORMA SOBRE CUMPLIMIENTO DE DICTAMEN DE ESTA CONTRALORÍA, RELACIONADO CON SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO, 18 de abril de 2024.

Mediante el oficio N° 62.264, de 6 de marzo de 2024, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, a requerimiento del Diputado señor Víctor Pino Fuentes, solicita que se le informe acerca del cumplimiento del dictamen N° E267186, de 2022, de esta Contraloría General, el cual señala que el Gobierno Regional de Magallanes y 10 municipios del país han actuado en contravención a la normativa al suscribir un acuerdo de cooperación con la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, en particular, la evolución de dichos acuerdos desde el año 2022 hasta la fecha, precisando si tales acuerdos aún se encuentran en vigor, si están siendo ejecutados, y si los organismos en cuestión han implementado las medidas correctivas sugeridas o requeridas.

Sobre el particular, el referido dictamen señala, en síntesis, que no se ajustaron a derecho los acuerdos de cooperación internacional que suscribieron con ACNUR los organismos públicos que indica, porque en los términos en que fueron suscritos constituyen una invasión al ámbito propio de la potestad que la Constitución Política confiere al Presidente de la República para conducir las relaciones internacionales.

Al respecto, previo levantamiento sobre la situación particular de cada una de las entidades públicas que suscribieron los aludidos acuerdos con ACNUR, corresponde informar lo siguiente:

1.- En cuanto al Gobierno Regional de Magallanes y la Antártica Chilena y la Municipalidad de Talcahuano, los acuerdos en cuestión fueron dejados sin efecto por medio de la resolución exenta N° 321, de 2023, y el decreto alcaldicio N° 2.638, de 2022, respectivamente.

**AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO**

Firmado electrónicamente por

Nombre: DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Cargo: CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 18/04/2024

Codigo Validación: 1713451009559-f4352996-6d04-47d7-bc49-ab217123031b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

2.- En el caso de las municipalidades de Arica y Valparaíso, ambas informaron que, una vez tomado conocimiento del dictamen de esta Entidad de Control, se abstuvieron de continuar realizando acciones de colaboración con ACNUR.

3.- A su turno, las municipalidades de Ñuñoa, La Pintana y Concepción informaron haber puesto término unilateral al acuerdo suscrito con la citada Oficina.

4.- Por su parte, la Municipalidad de Natales informó que no dictó el acto administrativo de aprobación del acuerdo en cuestión.

Finalmente, cabe informar que, en el caso de las municipalidades de Estación Central, Recoleta y Santiago, atendido a que éstas no informaron acerca del cumplimiento del referido dictamen N° E267186, de 2022, esta Entidad de Control realizará actividades de fiscalización en esas entidades edilicias para verificar el cumplimiento de la referida jurisprudencia administrativa.

Saluda atentamente a Ud.,

Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Al H. Diputado señor Víctor Pino Fuentes (victor.pino@congreso.cl).
- A la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades.

Firmado electrónicamente por

Nombre: DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Cargo: CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)

Fecha: 18/04/2024

Código Validación: 1713451009559-f4352996-6d04-47d7-bc49-ab217123031b

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 65.460/07
FCC.

SOBRE EXENCIÓN DE
DERECHOS MUNICIPALES.

SANTIAGO, 04 DIC 2008 *57748



Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Sergio Hernández Gómez, concejal de la Municipalidad de Vitacura, solicitando un pronunciamiento que determine la procedencia de eximir del pago de derechos municipales por la ocupación de bienes nacionales de uso público, a la empresa que construirá los estacionamientos municipales que indica, en razón de la norma de la ordenanza local que señala, cuya concesión asimismo le fue adjudicada previa licitación convocada por el municipio al efecto.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que -constituyen derechos municipales, las prestaciones que están obligadas a pagar a las Municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la administración local, una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

Agrega el N° 2 del artículo 41 del mismo texto legal, que entre los servicios, concesiones o permisos por los cuales están facultadas las municipalidades para cobrar derechos, se contemplan las "Ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros, materiales de construcción, andamios y cierres, etc."

A continuación el artículo 42 del aludido cuerpo normativo dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales. Agrega el inciso segundo de este precepto, que igual procedimiento se aplicará para la modificación o supresión de las tasas en los casos que proceda.



AL SEÑOR
SERGIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
CONCEJAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
VITACURA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2

En este contexto normativo, tratándose de derechos municipales cuya tasa no se encuentra fijada por la ley, como sucede precisamente con el derecho de ocupación de un bien nacional de uso público, la misma será determinada por el respectivo municipio mediante ordenanza local.

Asimismo, y conforme lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N^{os} 38.356, de 2001, 16.133, de 2004 y 13.079, de 2007, las municipalidades tienen la facultad de establecer rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, las que no obstante deben fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con tales reducciones y liberaciones de pago, y aplicarse de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria, que inspira a todo el ordenamiento jurídico y limita el ejercicio de toda potestad pública.

Ahora bien, la exención de la especie, se basó en la aplicación del artículo 29 de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales año 2007 de la Municipalidad de Vitacura, que previene, en lo pertinente, que el alcalde con acuerdo del concejo municipal, a petición del interesado y previo informe favorable de la dirección de obras municipales, podrá rebajar hasta el 100 % del valor de los derechos establecidos en ese artículo cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal.

En consecuencia, aparece que la exención por la que se consulta, fue aplicada en razón de consideraciones que cumplirían con las condiciones exigidas por la jurisprudencia administrativa al efecto, atendidos los antecedentes tenidos a la vista, especialmente, el correspondiente acuerdo del concejo municipal.

Saluda atentamente a Ud.



GASTON ASTORQUIZA ALTANER
Subcontralor General de la República
Subrogante



VOLVER >>

ID Jurisprudencia: 038356N01

Vista preliminar

Indicadores de Estado

Nuevo NO

Nº Dictamen 38356

Orígenes MUN

Reactivado SI

Carácter NNN

Alterado NO

Fecha 18-10-2001

Abogados

msev

Destinatarios

director servicio salud metropolitano norte

Texto

se ajusta a derecho el pago de derechos municipales por incineracion de restos humanos en los cementerios, por parte de los servicios de salud, en la medida que la municipalidad bajo cuya administracion este el campo santo, no disponga su exencion. ello, porque a partir del 1/3/82, fecha de vigencia de ley 18096, se transfirió a las municipalidades el dominio de todos los cementerios pertenecientes a los servicios de salud, ubicados en sus territorios comunales, entidades que continuaran su gestion, sujetandose a las normas legales y reglamentarias. asimismo, acorde art/135 inc/1 del codigo sanitario, solo en cementerios legalmente autorizados podra inhumarse cadaveres y restos humanos, mientras que segun art/26 del dto 357/70 salud, en los cementerios que tengan horno crematorio, se eliminara la fosa comun, siendo obligatoria la incineracion de cadaveres o restos humanos destinados a ella, entendiendose por "restos humanos" las partes del cuerpo de un cadaver o persona viva y que los cementerios cuentan con atribuciones para inhumar e incinerar. asi, los cementerios con horno crematorio deben incinerar restos humanos, especificamente, los remitidos por los servicios de salud. enseguida, conforme art/82 del dto 357/70 salud, los aranceles de los cementerios municipales se regularan segun art/23 de ley 11704, lo que se entiende referido a art/42 del dl 3063/79, el que dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no esten fijadas en la ley o que no esten especificamente considerados en el articulo anterior o relativos a nuevos servicios creados por las municipalidades, se determinaran en ordenanzas locales. por tanto, los aranceles del caso, los fijara el municipio, mediante ordenanzas, de modo que cualquier rebaja o exencion de los mismos, podria materializarse tambien por ordenanza, debiendo aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y no a personas o entidades determinadas

Acción

aplica dictámenes 5706/2000, 813/97, 30249/96

Fuentes Legales

dto 357/70 salud art/26 inc/2, dto 357/70 salud art/82
 csa art/135 inc/1, ley 11704 art/23, dl 3063/79 art/42
 dto 2385/96 inter, dto 2385/96 desar, dfl 725/67 salud

Descriptores

cobro derecho incineracion restos humanos sds

Documento Completo

VOLVER >>



VOLVER >>

ID Jurisprudencia: 016133N04

Vista preliminar

Indicadores de Estado

Nuevo NO

Nº Dictamen 16133

Origenes MUN

Reactivado SI

Carácter NNN

Alterado NO

Fecha 01-04-2004

Abogados

lcg

Destinatarios

contralor regional de valparaiso

Texto

no procede que municipalidad exima del pago de derechos por estacionamientos en sector de playa a los residentes de la comuna, en virtud que estos contribuyen con el pago del impuesto territorial y el permiso de circulacion. conforme dl 3063/79 art/40 y art/42, los municipios pueden establecer derechos municipales por estacionamiento, fijados a traves de ordenanzas de aplicacion general y uniforme, pudiendo, tambien, establecer rebajas y exenciones en el pago de esos derechos, de manera uniforme a la comunidad y no a personas o entidades determinadas. acorde art/19 num/2 de la constitucion, la autoridad no puede establecer diferencias arbitrarias. ademas, los municipios en la administracion de los bienes nacionales de uso publico de la comuna, deben respetar la naturaleza juridica de los mismos, permitiendo su ocupacion en igualdad de condiciones a todos los habitantes de la nacion. asi, dado que los estacionamientos se ubican en bienes nacionales de uso publico, la regulacion que de los mismos establezca la municipalidad, no puede privilegiar a determinadas personas por ser residentes y contribuyentes de la comuna, porque la circunstancia de ser propietarios residentes y efectuar pagos por diversos conceptos al municipio, no otorga a esos vecinos una calidad especial que les permita usar los bienes en condiciones mas ventajosas que el resto de los habitantes de la nacion, ni justifica la instauracion de un regimen excepcional en materia de estacionamiento de vehiculos

Acción

aplica dictámenes 2601/2004, 4101/2003, 38356/2001, 48318/2001

Fuentes Legales

dl 3063/79 art/42, pol art/19 num/2, dl 3464/80, cci art/589

ley 18695 art/5 lt/c, ley 18695 art/63 lt/f

dto 2385/96 inter

Descriptores

exenciones pago estacionamientos residentes comuna

Documento Completo

Nº 16.133 Fecha: 1-IV-2004

Se solicita un pronunciamiento que determine si resulta procedente que Municipalidad haya establecido una exención del pago de derechos municipales por concepto de estacionamiento de vehículos en sectores aledaños a ciertas playas en favor de los vecinos propietarios residentes de esa comuna, fundando el otorgamiento de ese beneficio en el hecho de que éstos contribuyen, a través del pago del impuesto territorial y el permiso de circulación, al financiamiento de los servicios que dicho Municipio presta, circunstancia que justificaría la concesión del privilegio de la especie.

Sobre el particular, cumple manifestar que, si bien la consulta se efectúa con el fin de determinar la conformidad de la mencionada medida con lo dispuesto en el Oficio N° 2.601, de 2004, de este Organismo de Control -que reitera las instrucciones para la renovación de los permisos de circulación del presente año-, esta Contraloría General estima que dicho análisis resulta irrelevante, por cuanto la exención de que se trata, con independencia de lo instruido en el aludido oficio, no se ajusta a la

normativa legal y constitucional vigente.

En efecto, según lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del DL. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, y de acuerdo con lo concluido en el Dictamen N° 4.101, de 2003, los Municipios están facultados para establecer derechos municipales por concepto de estacionamiento, los cuales deben ser fijados a través de una ordenanza de aplicación general y uniforme.

Siendo así, las entidades edilicias pueden, en el ejercicio de esa atribución y tal como también lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el Dictamen N° 38.356, de 2001, establecer rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, debiendo, en general, aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y no a personas o entidades determinadas.

En ese contexto, resulta útil recordar que, en el cumplimiento de sus funciones, los órganos del Estado deben someter su acción a las normas y principios constitucionales, entre los cuales interesa destacar el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental, que garantiza que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Ahora bien, a juicio de esta Contraloría General, la exención establecida por la Municipalidad no resulta armónica con el régimen y naturaleza jurídica de los bienes nacionales de uso público, contraviniendo el aludido principio constitucional.

En efecto, cumple indicar, primeramente, que los bienes nacionales de uso público han sido definidos en el inciso segundo del artículo 589 del Código Civil como aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

Pues bien, es del caso mencionar que los Municipios, en la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna -atribución contenida en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, están llamados a respetar la naturaleza jurídica de los mismos, de tal manera de permitir su ocupación en igualdad de condiciones a todos los habitantes de la nación. (Aplica criterio contenido en el Dictamen N° 48.318, de 2001).

Precisado ello, cumple manifestar que, atendido que los estacionamientos de que se trata están ubicados en bienes nacionales de uso público, la regulación que el Municipio establezca en relación con el uso de los mismos no puede privilegiar a determinadas personas por el solo hecho de ser residentes y contribuyentes de la comuna en que éstos se encuentran.

Lo anterior, por cuanto la circunstancia de ser propietarios residentes de ésta y efectuar pagos por diversos conceptos al referido Municipio, no otorga a esos vecinos una calidad especial que les permita usar los bienes de que se trata en condiciones más ventajosas que el resto de los habitantes de la nación, ni que justifique, en consecuencia, la instauración de un régimen excepcional en materia de derechos por estacionamiento de vehículos a su respecto.

En consecuencia, no resulta admisible entender que los vecinos propietarios de la comuna de que se trata se encuentren en una situación distinta a la de los vecinos del resto de las comunas del país respecto del uso de los bienes nacionales de uso público que administra la Municipalidad, de modo que cabe concluir que la exención establecida por el aludido Municipio en consideración a esa circunstancia, infringe el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria antes referido, razón por la que no se ajusta a derecho.

VOLVER >>



VOLVER >>

ID Jurisprudencia: 013079N07

Vista preliminar

Indicadores de Estado

Nuevo SI

Nº Dictamen 13079

Orígenes MUN

Reactivado NO

Carácter NNN

Alterado NO

Fecha 22-03-2007

Abogados

msev

Destinatarios

Alcalde Municipalidad de Cerrillos

Texto

Contribuyentes que desarrollen actividades en bienes nacionales de uso público, en forma regular y continua, y por períodos prolongados, están afectos al pago de patente municipal y de derechos municipales por permisos de ocupación. El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta al pago de patente municipal, a menos que conforme art/27 del dl 3063/79, esté exenta del mismo. Enseguida, los derechos municipales, conforme art/42 de aquel texto, se determinan por los municipios a través de ordenanzas locales, y dichas corporaciones podrán establecer rebajas o exenciones de los mismos, las que, en general, deben aplicarse en forma uniforme, de manera de no afectar el principio de igualdad y no discriminación arbitraria.

Acción

Aplica dictámenes 16579/99, 38356/2001, 16133/2004

Fuentes Legales

dl 3063/79 art/23, dl 3063/79 art/27, dl 3063/79 art/42
dto 2385/96 inter

Descriptores

exenciones patentes y derechos municipales

Documento Completo

Nº 13.079 Fecha: 22-III-2007

Se ha dirigido a esta Contraloría General la municipalidad de Cerrillos, solicitando un pronunciamiento respecto de la procedencia de eximir del pago de patente comercial a ciertos contribuyentes que ejercen sus actividades en ferias libres de la comuna.

Sobre el particular, cabe aclarar como cuestión previa -atendido que el informe jurídico acompañado se refiere indistintamente a patente y a permiso-, que, como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen Nº 16.579, de 1999, entre otros, los contribuyentes que desarrollen sus actividades en bienes nacionales de uso público, de forma regular y continua, y por períodos prolongados, están afectos tanto al pago de patente municipal como al pago de derechos municipales por permiso de ocupación, los que revisten una naturaleza distinta.

Ahora bien, en relación a la patente municipal, es dable indicar que el artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa

secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal con arreglo a las disposiciones de esa ley.

De acuerdo con lo anterior, procede el pago de patente en la medida que se desarrollen tales actividades, y no se esté comprendido en el artículo 27 del referido decreto ley, en cuanto exime de dicho pago a las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Ahora bien, respecto de los derechos municipales -como es el derecho de ocupación de un bien nacional de uso público-, se debe tener presente, por una parte, el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales en cuanto dispone que los referidos derechos se determinarán por los municipios mediante ordenanzas locales, y, por la otra, el criterio sostenido por la jurisprudencia de esta Contraloría General contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 38.356, de 2001, y 16.133, de 2004, según el cual las entidades edilicias, en el ejercicio de esa atribución, podrán establecer rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, las que, en general, deben aplicarse en forma uniforme, de manera de no afectar el principio de igualdad y no discriminación arbitraria.

En consecuencia, y en mérito de lo expresado, ese municipio deberá estarse a los criterios señalados precedentemente a los efectos de definir la procedencia del pago de la patente y derechos correspondientes.

[VOLVER >>](#)

CONTRALORIA GENERAL	
OFICINA DE PARTES	
65460	14.AGO.2007

DIVISION DE MUNICIPALIDADES	
SUBDIVISION JURIDICA	
RECIBIDO	17/8
I	II
COMITE	
FORMULARIO	
PASE A:	

Vitacura, 13 de agosto de 2007

SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO

JUAN HONORATO MAZZINGHI
Jefe Subdivisión Auditoria e Inspección
División de Municipalidades

Ref.: Condonación de Derechos Municipales
por \$595.000.000 (US\$1.150.000)

Señor Contralor General:

Me permito solicitar a U.S. una investigación en relación a la proposición del Sr. Alcalde de Vitacura en sesión de Concejo de fecha 25 de Julio y que, aprobada por el Concejo Municipal, condona Derechos Municipales por \$595.000.000.-

La Empresa "Concesión de Estacionamientos Municipales de Vitacura S.A." ganó una licitación para la construcción de estacionamientos en el Sector Plaza Lo Castillo-Candelaria Goyenechea.

Ahora bien, el informe del Director de Obras de la Municipalidad establece que "el cálculo de derechos arroja un total de \$594.925.592.- a valor UTM del mes de Julio del presente año".

Como la referida Empresa tiene que haber incluido en sus costos el valor de los derechos municipales me opuse a dicha condonación ya que su aprobación significa cancelar, por parte del municipio, el valor de la licitación obtenida por dicha "Concesión" y luego condonarle el monto de dichos derechos lo que, a mi entender, significa una cancelación doble.

Si bien es cierto la Ordenanza Local de Derechos Municipales, en el N° 17 del artículo 29, posibilita la condonación de derechos, pedida por el Alcalde, con acuerdo del Concejo, estimo que tratándose de una empresa que persigue lucro, aunque éste sea legítimo, el espíritu de la "Ordenanza" no es compatible con la condonación aprobada por la mayoría del Concejo Municipal.

Me permito acompañar certificado de la Sra. Secretario Municipal (s) con el Acuerdo 2235 y fotocopia de la materia tratada entre las páginas 52 y 65 de la sesión de Concejo N° 550 del 25-07-07, autenticadas por la misma funcionaria.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a U.S.


SERGIO HERNÁNDEZ GOMEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE VITACURA

SECRETARÍA MUNICIPAL



CERTIFICADO

CECILIA AROS MONSALVE, en su calidad de Secretario Municipal (S) de la Municipalidad de Vitacura, certifica que el Concejo Municipal en su **Sesión Ordinaria N° 550** de fecha **25** de **Julio** del **2007**, aprobó el **Acuerdo N° 2235** cuyo tenor es el siguiente:

Por la mayoría de los miembros del Concejo y con el rechazo del Concejal señor Sergio Hernández se acuerda eximir de los pagos de derechos municipales por el uso de espacio público a la "Concesión de Estacionamientos Municipales de Vitacura S.A., ello en atención a los antecedentes tenidos a la vista y que forman parte de la presente Acta.

eliminar el ante.

CAM/ezb.
VITACURA, 08 de Agosto del 2007.-

EXENCION PAGO DERECHOS
MUNICIPALES A CONCESION DE ESTACIONAMIENTOS
MUNICIPALES DE VITACURA S.A.

El señor Torrealba, ustedes se recordaran que hemos otorgado la concesión para los estacionamientos en la plaza Lo Castillo, concesión que ya está llevándose adelante y estamos con todos los trámites evacuados, aprobados, para empezar a la brevedad con la construcción de los estacionamientos, ahora dentro de los temas que siempre se plantearon y lo conversamos en el Concejo en su oportunidad, era que durante el período de la oferta de construcción a fin de interesar más a los oferentes en su oportunidad se les mencionó que el Concejo iba a tener a la vista la alternativa legal que tiene que eximir de los pagos de derecho por el uso de espacio público durante la obra, para tal efecto solicito la autorización del Concejo para eximir de ese pago al concesionario del estacionamiento de la Plaza lo Castillo.

Se ofrece la palabra.



El señor Hernández, efectivamente está planteado el asunto, hay un informe del Director de Obras que no es ni positivo ni negativo, el Director de Obras no dice claramente en su informe que él está de acuerdo, porque la Ordenanza dice que previo informe favorable, el Director de Obras no dice claramente que él está de acuerdo, además cuando se presentó esta empresa Estacionamientos Municipales Vitacura S.A. a la licitación tiene que haber sacado para proponer un monto económico, tiene que haber sacado las cuentas de cuánto tenía que pagar de derechos a la Municipalidad, en consecuencia nosotros aprobamos ese monto con todo lo que significa la obra de esos estacionamiento. Ahora, el total que nos plantea el Director de Obras que arroja los derechos que debería pagar esta empresa es de un millón 150 mil dólares, y yo no estaría en condiciones de dar mi aprobación a esta situación, por cuanto esta es una empresa que va a lucrar, va a ser beneficiado con la construcción de los estacionamientos y con lo que va a percibir por estos estacionamientos durante el plazo de la concesión. Creo que nosotros estaríamos de acuerdo, estamos de acuerdo siempre cuando se trata de condonar derechos a Bomberos, Carabineros, a una iglesia cualquiera que esta sea, pero no a una empresa que



tiene fines de lucro, muy legítimos por supuesto, pero fines de lucro al fin y al cabo, yo no podría regalarle 600 millones de pesos, equivalentes a un millón 150 mil dólares por que sí, ni tampoco una parte de estos valores, no estaría en condiciones porque ya cuando él se presentó a la licitación -repito- consideró que estos gastos significaban una parte del costo de la obra.

Eso es Alcalde lo que quería plantear .

El señor Agüero, Alcalde quería plantear que me parece que esta es una obra que va en beneficio directo de los vecinos de la comuna, realmente en ese sector estacionar un vehículo hoy día es prácticamente imposible, al menos en las horas pick, es verdad que tal vez esto debió haberse planteado cuando se presentaron las bases, pero se trae ahora al Concejo, entiendo que otros municipios que han realizado este tipo de obras han eximido de estos derechos, sin duda que si nosotros aprobásemos no eximir va a encarecer el costo que en definitiva lo va a tener que pagar los vecinos o la Municipalidad, porque alguien tiene que pagar, ya que con seguridad la concesionaria no lo va a llevar a precio, de manera que estoy de acuerdo en que accedamos a lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIO MUNICIPAL
VITACURA

que está planteando el Director de Obras, por lo tanto lo apruebo.

El señor Izquierdo, personalmente no estoy de acuerdo con lo planteado por don Sergio con respecto al tema del Director de Obras, entiendo que si existe esta carta y el Director de Obras señala que constituye aporte significativo al bienestar de los habitantes de la comuna y en definitiva da su visto bueno conforme a lo establecido en la Ordenanza Comunal para que se ponga en el Concejo, entiendo que está informándolo favorablemente, esa es la impresión que a mí me da.

En relación con la exención de derechos yo considerando señor Alcalde lo que costó conseguir un interesado que se presentara y decidiera emprender el proyecto principalmente considerando la rentabilidad que ese proyecto tiene actualmente en la comuna de Vitacura y la rentabilidad proyectada y además teniendo presente de que en definitiva a mi juicio constituye un aporte significativo para la comuna y es algo que nosotros debemos orientar porque en esto sí a mi juicio tenemos que actuar en forma directa para que salga el proyecto,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIO MUNICIPAL
VITACURA

estoy de acuerdo con aprobar esta exención de cobro de derechos municipales, ahora con una salvedad que podría a lo mejor establecerse, entiendo que se calculó un monto teniendo presente un plazo de ejecución de las obras.

El señor Torrealba, lo planteo hace un momento pero lamentablemente había mucho ruido en la sala. La exención que plantea el señor Director de Obras y aquí le voy a pedir a don José Ignacio Cañas, Director de Obras, exprese para que quede constancia en Acta de su opinión favorable o en contra de la exención a fin de que no haya ninguna duda.

El señor Cañas, Alcalde, tal como señaló el Concejal Izquierdo efectivamente estoy de acuerdo en que se rebajen los derechos y no expreso ninguna opinión negativa dentro del documento como para que se diera a entender que lo estoy rechazando, todo es en virtud incluso de que el resto de los concesionarios que han operado dentro de la comuna como es el caso de Costanera Norte tampoco ha pagado sus derechos porque se entiendo que son obras que está ejecutando un particular a favor del Estado, estas son obras que son



patrimonio municipal una vez terminado el proceso de la construcción y por lo tanto está construyendo obras municipales y no obras particulares.

La señora Hiriart, ese es un punto super importante.

El señor Torrealba, en todo caso quiero recordarles a ustedes que aquí ha habido un largo procedimiento, nos ha costado brutalmente llegar a esto, les diría que aquí llevamos más de dos períodos municipales trabajando en esto que es uno de los déficit importantes, tenemos probablemente el parque automotriz per cápita más denso del país, y tenemos una carencia de estacionamientos brutal. Entiendo lo que plantea don Sergio, cuando uno ve esa cantidad probablemente a uno le encantaría tenerla para hacer el parque, pero nosotros además de hacer el parque tenemos que proveer de estacionamientos y eso probablemente la tendríamos que incluir por la vía de subvención o por otra vía, y como la Ley nos da esa alternativa hemos creído que es el mejor camino, ahora esto se ha debido hacer en todas las concesiones que se ha dado para estacionamiento subterráneo, otro punto es



que este es un tema que se ha conversado a nivel de las aclaraciones, de las conversaciones, del análisis de toda la propuesta y yo entiendo que cuando uno ve una cantidad que asciende tal y como lo dice don Sergio Hernández a un millón 150 mil dólares o más significativo aún a 594 millones 925 mil 592 pesos a uno como que se le hace agua la boca, pero la verdad es que aquí el dinero es una especie fungible, si lo sacamos de un lado lo vamos a tener que poner por otro lado o sino no vamos a tener lo que buscamos que son los estacionamientos. Ahora es así como usted lo plantea don Juan Eduardo, el tema y esta cantidad está calculada en los términos que está hecha la oferta, tengo entendido que son 300 días de construcción, el compromiso de período de construcción, ahora si ellos se exceden de esto asunto además de las multas que correspondan por los contratos adecuados evidentemente este Concejo, si se llegara a solicitar una nueva exención del pago por el uso del espacio público, sería una situación totalmente distinta, esto está exclusivamente para el período ofrecido que es la licitación que ellos se adjudicaron.

El señor Izquierdo, es un incentivo.



La señora Alessandri, apruebo y tengo una cosa muy clara, creo que los vecinos de Vitacura son los que nos entregan los fondos para que nosotros los administremos, los vecinos de Vitacura al entregarnos esos fondos no quieren además pagar un estacionamiento de cinco mil pesos donde no se van a poder estacionar, los estacionamientos van si o si, creo que lo lógico es que nosotros subvencionemos al vecino con su propia plata ayudándole a que paguen menos cuando se estacionen, igual como subvencionamos otros programas para los vecinos.

El señor Torrealba, es importante lo que dice la señora Patricia, porque probablemente si eso no ocurriera se ve reflejado en la tarifa, es algo que ya lo dijo don Guillermo también.

En definitiva señora Patricia su voto.-

La señora Alessandri, apruebo.

La señora Amunategui, Alcalde la verdad es que en mi paso por Providencia pasó



exactamente lo mismo, es más, dependiendo de las obras y como en Chile en general los municipios no tenemos un catastro de suelo en el caso puntual de Providencia se encontraron con tantos, tantísimos problemas, tanto caos de cables que las obras se encarecieron y hubo que hacer un alargue de 10 años más de la concesión, efectivamente este tema de concesiones en Chile recién nos estamos ordenando y los municipios son relativamente nuevos como para hacer sus propios registros y el hecho de ser concesión no quiere decir que va a ser un negocio, hoy miraba las carreteras concesionadas y Vespucio Sur ha sido verdaderamente un desastre y la carretera del Sol hay que meterle más plata, también es un tema cultural que nosotros estamos recién creando en este país y creo que a Vitacura ha costado que venga gente a invertir así que si no les damos estos pequeños alicientes que además se los han dado todos los otros municipios, además se trata de una comuna entre paso, no tiene comercio, es una comuna muy especial porque la verdad los estacionamientos son prácticamente para los residentes, creo que nosotros no tenemos otra alternativa es más lo único que quisiera que esto fuera un éxito, que nos vaya bien y salga todo como está presupuestado. Apruebo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL
VITACURA

El señor Hernández, Alcalde quiero insistir sobre el tema el número 17 del artículo 29 dice: El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal a petición del interesado y previo informa favorable de la Dirección de Obras Municipales podrá rebajar hasta el ciento por ciento. El Director de Obras en su documento no dice que está de acuerdo ni dice que está a favor de condonar a esta empresa una parte o el todo del costo de estos derechos, dice el señor Cañas lo siguiente: "por lo anteriormente expuesto y conforme lo señala el artículo 29 cumpla con informar que las obras en cuestión constituirán un importante aporte a la comuna y sus vecinos" eso no quiere decir que está de acuerdo con la exención, él dice lo mismo que sabemos todos que esta obra es un aporte importante a la comuna, a todos los que viven y los que no viven, es claro, no dice en ninguna parte, al final dice: "el cálculo hecho arroja un total que equivale a tanto", en este documento que es el documento oficial no dice que está de acuerdo, como yo tengo mi opinión con respecto al tema, este asunto lo voy a votar que no, para salir de mis dudas personalmente voy hacer una consulta a la Contraloría General de la República con respecto a esta situación, si la respuesta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL
VITACURA

de la Contraloría me dice que estoy equivocado, bien, conforme, me equivoqué, pero si no para mi satisfacción personal. Ahora mi estimado amigo don Guillermo Agüero dice que la rebaja podría constituir algún beneficio para los vecinos, no, este valor que ellos calcularon que correspondía a los derechos de obras que tenían que cancelar ya lo incluyeron dentro del presupuesto que presentaron para esta obra, o sea que les estamos regalando los 594 mil pesos, ellos ya lo pusieron y nos están cobrando esa plata, se lo vamos a pagar de alguna manera, ellos van a resarcirse de ese dinero, o sea esto es un regalo más que se les hace, no estoy de acuerdo. Reitero mi voto que es negativo con respecto a este tema y para salir de las dudas y satisfacción mía voy a consultar con la Contraloría si estoy o no estoy equivocado. Voto en contra.

El señor Cañas, Alcalde quisiera hacer presente al Concejal Hernández que no es la primera vez que el Concejo exime de los pagos de derechos y no son distintos los informes de la Dirección de Obras en este caso respecto del resto, de hecho si mal no recuerdo la Clínica Alemana, que es una institución privada, fue eximida del pago de derechos para el paso bajo nivel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIO MUNICIPAL
VITACURA

sobre la Avda. Manquehue, entre otros, en la cual los informes de la Dirección de Obras cuando expresan su punto de vista favorable lo expresan en el contexto del documento y no con la expresión verbal favorable, que no necesariamente por decir favorable puede que todo el resto del documento este señalando atributos bastante negativos, por lo tanto el documento en sí mismo está señalando su apreciación de que el Concejo puede rebajarlos porque constituye una obra de beneficio comunal y es una de las causales que además dice la Ordenanza de Derechos Municipales para poder rebajar los derechos, por lo tanto no es una redundancia respecto de tener que expresar físicamente en el documento la palabra favorable, porque entendíamos que el documento se entendía en si mismo.

El señor Hernández, es lo que dice la Ordenanza, debe pronunciarse favorablemente

El señor Cañas, les puedo decir que como Director de Obras en esta sesión de Concejo le está diciendo que se expresa favorablemente por el hecho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIO MUNICIPAL
VITACURA

El señor Hernández, en el documento no dice así.

El señor Izquierdo, señor Alcalde lo voy a votar favorablemente y específicamente con la mención de don Sergio efectivamente la Ordenanza dice previo informe favorable, pero no dice que sea por escrito, por lo tanto entiendo que existe en estos momentos y consta en Acta un informe favorable verbal por parte del Director de Obras dado en persona en esta sesión, de manera que para mi eso es suficiente para efectos del cumplimiento del artículo de la Ordenanza. Apruebo.

La señora Hiriart, apruebo.

El señor Agüero, señor Alcalde como ya había manifestado dado lo expuesto lo apruebo y me gustaría que quedara constancia de mi opinión en el sentido de que lo escrito por el Director de Obras a mi juicio es suficiente, más aún si lo ha expresado verbalmente.

El señor Torrealba, gracias, en consecuencia se aprueba la exención de pago de derechos



municipales a la Concesión de Estacionamientos Municipales de Vitacura S.A. con el voto en contra del Concejal don Sergio Hernández y por las razones que él ha expuesto en la sala

ACUERDO N° 2235

Por la mayoría de los miembros del Concejo y con el rechazo del Concejal señor Sergio Hernández, se acuerda eximir de los pagos de derechos municipales por el uso de espacio público a la Concesión de Estacionamientos Municipales de Vitacura S.A., ello en atención a los antecedentes tenidos a la vista y que forman parte de la presente Acta.

-.-

DONACION COMPUTADORES DADOS DE BAJA A MUNICIPALIDADES QUE SE INDICAN.

El señor Torrealba, se ofrece la palabra.



Boletín de la Cuenta Pública
Año 2007 de la M. de Vitacura

3.6. Proyecto de Estacionamientos Subterráneos en la comuna de Vitacura.

La Municipalidad adjudicó la concesión para la construcción y explotación de estacionamientos en el mes de Diciembre de 2006, al consorcio " IDC-URBANA", quienes para efectos de esta concesión conformaron la sociedad " Concesión Estacionamientos Municipales de Vitacura S.A."

El proyecto ubicado en el subsuelo de Plaza Lo Castillo, emplazado entre Av. Vitacura y calle Candelaria Goyenechea, consiste en dos niveles de estacionamientos con una capacidad total de 308 cupos. La superficie construida será de 7.640 m² y ocupará además de la plaza, parte del subsuelo de la calle Candelaria Goyenechea.

La construcción está proyectada con amplios pasillos, eficiente iluminación y alturas de vigas que no provoquen problemas a camionetas, jeep o similares.

El acceso vehicular se localizará por Candelaria Goyenechea y conecta con Av. Vitacura en ambos sentidos. Tiene también tres uniones peatonales con la superficie y una de ellas permite a los usuarios cruzar subterráneamente Av. Vitacura y salir directamente al paseo El Maño. En el primer nivel subterráneo cuenta con un patio de luz que albergará pequeños locales a su alrededor. La Concesión incluye también la posibilidad de construir en el mediano plazo, otro edificio de estacionamientos subterráneos en Av. Alonso de Córdova, que permitan reemplazar los actuales estacionamientos de superficie y recuperar ese espacio para el mejoramiento urbano de esa importante avenida.

Durante el año 2007, la empresa que se adjudicó la concesión del proyecto ubicado en el subsuelo de Plaza Lo Castillo, emplazado entre Avda. Vitacura y calle Candelaria Goyenechea, desarrolló todos los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería requeridos, los cuales fueron sometidos a la revisión de las instancias municipales y ministeriales. El inicio de las obras está programado para el primer semestre del 2008, con un plazo de 10 meses. La inversión a realizarse será del orden de los 3.500 millones de pesos.

4. VIALIDAD

El objetivo de esta área es la construcción y mantención de una trama vial que permita atender los requerimientos de flujos peatonales y vehiculares tanto comunales como intercomunales.

ORDENANZA N° 1-

DECRETO ALCALDICIO N° 10/ 2725

VITACURA, 26 DE OCTUBRE DE 2006

Vistos: La Ordenanza de Derechos 1998; el Decreto Alcaldicio N° 10/2924 de fecha 29.12.1999 y el Decreto Alcaldicio N° 10/2973, de fecha 30.12.1999, que modificaron Ordenanza vigente sobre Derechos Municipales; los Decretos Alcaldicios modificatorios N°s 10/1737; 3/1446 y 3/1533 del año 2000; el Decreto Alcaldicio Sección 1a. N° 10/2702 de fecha 22 de diciembre de 2000; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3188 de fecha 26 de diciembre de 2001; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3200 de fecha 27 de diciembre de 2001, el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/121 de fecha 14 de enero de 2002; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/1.101 de fecha 18 de abril de 2002; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 4/2219 de fecha 23 de septiembre de 2002; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/2763 de fecha 21 de noviembre de 2002; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3070 de fecha 04 de diciembre de 2002; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3035 de fecha 22 de diciembre de 2003; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3036 de fecha 22 de diciembre de 2003; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/36 de fecha 05 de enero de 2004; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/913 de 21 de abril de 2004; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/1020 de 05 de mayo de 2004; el Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3495 de 30 de diciembre de 2004; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/2712 de 26 de octubre de 2005, (Ordenanza N° 1/2006); El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/2860 de 10 de noviembre de 2005; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3537 de 28 de diciembre de 2005; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/3654 de 30 de diciembre de 2005; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/307 de 02 de febrero de 2006; El Decreto Alcaldicio N° 10/1565 de 08 de junio de 2006; El Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 10/2724 de 26 de octubre de 2006; y las facultades que me otorgan los artículos los artículos 56 y 63 de la Ley 18.695," Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal",

Considerando: La necesidad de fijar en un texto refundido la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

DECRETO: Fijase el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Vitacura para el año 2.007.-

**MUNICIPALIDAD DE VITACURA
TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES AÑO 2007**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**TITULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS**

Artículo 2°: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingresos y de su fecha.

Artículo 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de peso, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más
El valor de la unidad tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión unidad tributaria mensual.

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del alcalde o departamento correspondiente.

Artículo 4°: El pago de derechos por certificados, por sumas inferiores a 0,10 U.T.M., podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en Tesorería Municipal de Vitacura, caso en el cual no requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán inutilizadas por el funcionario municipal que lo autorice. La tesorería municipal confeccionará el formulario de ingreso por la venta de las estampillas.

TITULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la Contraloría Municipal, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Copia del decreto de devolución indicado, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Artículo 6°: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período respectivo.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIONES, RETIRO DE ESPECIES; ATENCIONES A ESPECIES VEGETALES Y ZOONOSIS ADSCRITOS A LA DIRECCION DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°: Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1. Por extracción de desechos vegetales, escombros u otros que se presten en el área correspondiente a la comuna:	<u>U.T.M.</u>
a. Retiro de escombros por M3.	0,25
b. Retiro de ramas, malezas, hojas y otros provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M3.	0,25
c. Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en programas de aseo, por M3.	0,25
2. Acopio de tierra, libre de escombros y piedras en bienes nacionales de uso público De la Comuna, autorizados por el Municipio, por M3	0,02
3. Desmalezamiento, corte de pastizales con retiro, por M2.	0,02
4.- El servicio de retiro de especies que se indica, pagará el derecho municipal que para cada caso se señala:	<u>U.T.M.</u>
a. Retiro de Kiosco.	3,00
b. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica menores a 1 m2.	1,00
c. Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica: Mayores de 1 M2, pagarán una base de:	1,00
más un monto adicional por cada M2 o fracción sobre un M2	0,50
d. Retiro de lienzos, banderines y pendones y otros similares no autorizados, por unidad, más un adicional de 0,20 UTM por M2.	0,80

Artículo 8°: Valorización de especies vegetales y elementos del espacio público, por choques o daños, y garantías exigidas por restitución el espacio público

1.- Costo por daño al árbol de la vía pública, por concepto de choques y/o corte de ramas no autorizadas, lo cual no considera el costo de reposición, según especie, en caso de pérdida total.

Valor del daño al árbol = Vt (valor de tasación del árbol) * % de daño
Vt = ((0.1 UTM * factor 1) + (factor 2))

Factor 1	Valor
Diámetro menor 5 cm	3
Diámetro entre 5 y 15 cm	20
Diámetro entre 16 y 30 cm	40
Diámetro entre 31 y 45 cm	70
Diámetro entre 46 y 60 cm	100
Diámetro mayor 60 cm	130

Factor 2	Valor
<u>Categoría de Especies 1</u> Acacio común, Sophora, Morera, Melia, Manzano en Flor, Maitén, Ligustro, Grevillea, Aromo, Álamo, Ailanthus, Pimiento, Morera, Ailanthus, eucalipto, Pino Insigne, Olmo	3.45 U.T.M
<u>Categoría de especies 2</u> Pino Oregón, Palto, Palmera Washingtonia, Palmera Trachicarpus, Palmera Fénix, Laurel, Espino, Crespón, Ciruelo en Flor, Catalpa, Boldo, Arrayán, Árbol de Judea, Acer paltanoide, Acer negundo, Abedul, Algarrobo, Liquidámbar, plátano oriental	3.90 U.T.M
<u>Categoría de Especies 3</u> Tulipero, Tilo, Quillay, Quercus sp, Picea, Peumo, Patagua, Pata de Vaca, Palo Borracho, Lingue, Jacarandá, Gomero, Criptomeria, Ciprés Calvo, Celtis, Castaño Nativo, Castaño de Indias, Brachichito, Belloto, Araucaria brasileña, Alcornoque, Alcanfor, Acer japonico.	4.35 U.T.M
<u>Categoría de Especies 4</u> Sequoia, Palma Chilena, Nothofagus sp, Magnoliáceas, Haya, Ginkgo, Ceibo, Cedro del Líbano, Araucaria araucana, Araucaria excelsa, Abeto, Ombú	5.80 U.T.M

2. Costo de reposición de mobiliario urbano de la vía pública, por concepto de choques u otros:

	U.T.M
2.1 Escaño Plaza de Armas de 1.8 MT., por unidad	3,00
2.2 Escaño Paseo Vitacura con respaldo, por unidad	5,30
2.3 Tope vehicular, Plaza de Armas, por unidad	1,40
2.4 Tope vehicular bala, por unidad	1,60
2.5 Reja perimetral, por metro	0,80
2.6 Valla peatonal, por metro	1,00
2.7 Bebederos, por unidad	7,70
2.8 Parrilla de fierro fundido peatonal, por unidad	2,40
2.9 Papelero modelo Vitacura, por unidad	2,40
2.10 Letrero nombre plaza, por unidad	2,90

3. Costo de elementos de la vía pública para efectos de las garantías exigidas en los permisos de ocupación de espacio público:

	U.T.M.
3.1 Pasto, por M2	0,15
3.2 Maicillo o áridos, por M2	0,05
3.3 Cubresuelos, por M2	0,20
3.4 Riego, por Metro Lineal	0,10

3.5 Arbustos, por M2	0,25
3.6 Árbol, DAP entre 0 y 15 cm.	0,25
3.7 Árbol, DAP entre 16 y 36 cm.	1,00
3.8 Árbol, DAP mayor a 30 cm.	2,00

DAP = DIÁMETRO DEL TRONCO A 1.3 METROS DE ALTURA

Artículo 9º: Los servicios sanitarios y de zoonosis que otorgue la Municipalidad, pagarán los derechos que para cada caso se indican:

	<u>U.T.M</u>
1. Desratización por cada 50 grs. o c.c. de producto utilizado.	0,20
2. Sanitización por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,10
3. Desinsectación por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,10
4. Control de Palomas por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,15
5. Control de Termitas por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,15
6. Control de Murciélagos por cada gramo o c.c. de producto utilizado.	0,20
7. Eutanasia por entrega voluntaria:	
a) En domicilio.	0,70
b) En posta.	0,35
8. Vacunación antirrábica canina y felina, por animal.	De 0,05 a 0,50
9. Registro de caninos y felinos mediante colocación de microchips, por animal	De 0,10 a 0,40

Se exime de los derechos establecidos en estos artículos a los locales de voluntariado, Carabineros de Chile; Colegios Municipales y Consultorios de Salud Traspasados a la Municipalidad.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, LICENCIAS Y OTROS DERECHOS ADSCRITOS AL DPTO. DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN

	<u>U.T.M.</u>
Artículo 10: Los permisos y servicios que se señalan mas adelante, pagarán los siguientes derechos:	
1. Duplicado de permiso de circulación por pérdida, extravío o deterioro.	0,10
2. Transferencias; modificaciones a los datos del comprobante del permiso de circulación cuando sea por causas no imputables al Municipio.	0,10
3. Permiso de circulación provisional de vehículos con el objeto de demostración, exhibición y pruebas Art. 22 Ley de Rentas Municipales.	10,00
4. Duplicados de sellos verdes.	0,10
5. Control de taxímetro, en fechas diferentes a la de renovación del permiso de circulación (taxi semestral).	0,20
6. Certificado de empadronamiento en el registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0,20
7. Placa provisoria carro de arrastre o remolque original.	0,20
8. Duplicado de certificado de empadronamiento en registro comunal de carros de arrastre y remolques.	0,05
9. Duplicado placa provisoria carro de arrastre o remolque.	0,20
10. Certificado de modificación en el registro de carros de arrastre y remolques solicitados por terceros (se exceptúan aquellos derivados de errores u omisiones administrativas.	0,10

11. Instalación de módulos para venta de seguros obligatorios de vehículos, (SOAP), mensual, por módulo que ocasionalmente se instale, conforme a condiciones previamente autorizadas y establecidas.	1,00
12. Sello verde para vehículos pertenecientes a Misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras	0,10

DERECHOS ADSCRITOS AL DEPTO. LICENCIAS CONDUCIR

Artículo 11°: Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos:

1. Control de licencias de conducir Clase A, de acuerdo al artículo 19° de la Ley 18.290	<u>U.T.M</u>
a) Clases A-1 y A-2 otorgadas con anterioridad al 08 de marzo de 1997.	0,50
b) Clases A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5, profesional la Ley N° 19.710.	0,40
2. Control de licencia de conducir de Clases B, C, D y F de acuerdo al artículo 18° de la Ley N° 18.290.	0,50
3. Control de licencia cada seis años para conductores clase E.	0,25
4. Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290.	0,25
5. Duplicado de licencia de conducir, cualquiera sea su clase:	
a) Duplicado de Licencia de Conducir del Registro Comunal de Vitacura.	0,10
b) Duplicado de Licencias de Conducir de otras Comunas.	0,20
6. Cambio de domicilio y cambio de datos en la licencia de conducir:	
a) Cambio de domicilio en Vitacura.	0,10
b) Cambio de domicilio otras comunas.	0,20
c) Cambio de datos.	0,10
7. Exámenes de reglamento, práctico, físico y psíquico, cuando no se trata del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir.	0,10
8. Control de licencia restringida de acuerdo a los Arts. 13 y 21, Ley N° 18.290.	
a) Control Art. 21 Ley N° 18.290.	0,15
b) Renovación y/o control Art. 13 Ley 18.290	0,10
9. Cuestionario base para el examen teórico de Licencia de Conducir Clase B o C (D.S.160/2000) \$	1.200
10. Obtención de primera licencia de conducir profesional y no profesional	0,55

DERECHOS ADSCRITOS AL DEPARTAMENTO TECNICO DEL TRANSITO

Artículo 12°: Los permisos y servicios que se señalan, pagarán los siguientes derechos:

	<u>U.T.M.</u>
1. Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares (cada una)	2,00
2. Instalación y provisión de señal informativa solicitada por particulares por M2.	2,50
3. Autorización para trabajos en la vía pública a empresas particulares	0,20
4. Filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpan el normal tránsito vehicular o peatonal, diario.	5,00
5. Derechos por administración de estacionamientos en superficie, por punto, mensual	\$ 11.000

DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 13°: El permiso de "estacionamiento reservado" en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley 18.290, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estudios técnicos de la Dirección de Tránsito, el informe positivo de Carabineros de Chile, estará gravado con los siguientes derechos, de acuerdo a los sectores que a continuación se señalan:

SECTOR I

Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla :

- Avda. Presidente Kennedy, en toda su extensión.
- Avda. Santa María desde el límite comunal poniente hasta la calle El Canal.

SECTOR II

Comprende las siguientes avenidas y calles, cuya extensión se detalla :

- Vitacura, en toda su extensión.
- Avda. Las Condes en toda su extensión.

SECTOR III

Comprende las siguientes avenidas y calles cuya extensión se detalla :

- Avda. Manquehue, en toda su extensión.
- Avda. Las Tranqueras, en toda su extensión.
- Avda. Luis Pasteur, en toda su extensión.

SECTOR IV

Todas aquellas calles, no incluidas en los sectores I, II y III, caleteras, las vías de servicio y otros espacios que no se encuentren destinados a la circulación de peatones y/o vehículos, además de los estacionamientos que se encuentran segregados de las vías principales de los tres sectores antes individualizados.

	SEC.I U.T.M.	SEC.II U.T.M.	SEC.III U.T.M.	SEC.IV U.T.M.
1.- Automóviles (*), station wagons (*), furgones (*), camionetas (*), remolques (*) y casas rodantes , por cada vehículo (anual) (*) Vehículos de empresas o que Realicen actividades lucrativas.	50	50	30	20
2.- Vehículos de transporte de pasajeros por vehículo semestral, a excepción de taxis	5	4	3	2
3.- Vehículos de transporte de carga por vehículo semestral.	10	8	6	4
4.- Terminales de locomoción colectiva (por vehículo mensual).	4	3	2	1
5.- Estacionamiento reservado para Taxis, Semestral, por estacionamiento	9	9	6	3
6.- Estacionamiento sólo residentes por cada vehículo anual	25	25	15	10
7.- Estacionamiento caso calificado sólo residentes por cada vehículo, anual	5	5	3	2

Quedan exentos del pago de estacionamientos reservados los vehículos de emergencia, vehículos pertenecientes a iglesias y vehículos municipales como ambulancias, bomberos y Carabineros.

Además, se exceptúan del pago vehículos de Sedes Diplomáticas, Embajadas y Consulados, de acuerdo a tratados de reciprocidad.

Se faculta al alcalde para eximir de pago a estacionamientos reservados en casos calificados, previa consulta al Concejo Municipal.

TITULO V

DERECHOS POR SERVICIO DE BODEGAJE Y EN SITUACIONES DE CATÁSTROFE ADSCRITOS A LA DIRECCION DE OPERACIONES

Artículo 14°: Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de la circulación, de acuerdo a la Ley N° 18.290 y los vehículos retirados de la vía pública o remitidos por cualquier causa por la autoridad competente y que lleguen a recintos municipales, pagarán diariamente los siguientes derechos:

	<u>U.T.M.</u>
1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas.	0,04
2. Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station vagón y similares.	0,07
3. Camiones, buses y taxi buses.	0,14
4. Vehículos a tracción humana y animal, carros móviles y triciclos.	0,04
5. Otros no clasificados.	0,10

Estos derechos se deberán pagar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de entrega del vehículo, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo hasta el día del retiro del vehículo.

Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. Aquellos cuya retención en el aparcadero municipal, se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada.

Asimismo, se faculta al Alcalde para rebajar y/o eximir del pago por concepto de servicios de bodegaje en casos debidamente calificados, con acuerdo del Concejo Municipal.

En estos casos, la exención de derechos debe ser declarada por decreto alcaldicio.

Artículo 15°: Los servicios de bodegaje de especies que se indican, pagarán diariamente:

Los servicios de bodegaje de letreros, atriles u otras especies encontradas en la vía pública, diario por M3:

	<u>U.T.M.</u>
0,00 hasta 0,5 M3.	0,05
0,51 hasta 1,0 m3.	0,10
1,10 hasta 2,0 M3.	0,20

Por cada M3 adicional, se cobrará 0,01 U.T.M.

Artículo 16°: Los servicios especiales que se presten en situación de calamidad o catástrofe pagarán los derechos que para cada caso se indican:

	<u>U.T.M.</u>
1. Bomba extractora de líquidos, por hora.	0,15
2. Abastecimiento de agua para estanques, por viaje.	0,60

No obstante lo anterior, previo análisis de la situación, el municipio podrá determinar la gratuidad de los servicios prestados.

Artículo 17°: Los servicios por retiro de vehículos o especies que se indican pagarán los derechos Municipales que para cada caso se señalan.

	<u>U.T.M.</u>
1.- Retiro de vehículos abandonados en vía pública.	De 1,0 a 2,0
2.- Retiro de vehículos motorizados mal estacionados.	1,00
3.- Retiro de vehículos de tracción humana o animal.	0,30
4.- Retiro vehículos vendedores ambulantes sin autorización.	De 0,50 a 1,50

TITULO VI

DERECHOS RELACIONADOS CON PATENTES Y EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ADSCRITOS A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Artículo 18°: Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagarán los siguientes derechos municipales.

	<u>U.T.M</u>
1. Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diarios.	5,00
2. Reuniones sociales, eventos, carreras, torneos, por día.	0,50
3. Ferias artesanales que se autoricen en la vía pública de libros, juguetes, vestuario, promocionales y similares, por mes o fracción, por cada artesano o puesto.	1,00
4. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, otorgadas según el Art. 19 de la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento.	1,00
5. Fondas y ramadas, por día, más el derecho de aseo.	1,00
6. Stand y kioscos, que se instalen para el periodo de fiestas patrias, junto a las fondas o ramadas, por día, más el derecho de aseo.	0,50
7. Permiso transitorio para el ejercicio de actividad comercial, que se realice en locales comerciales autorizados, como : remates o ventas, por evento.	1.00
8.- Eventos en colegios con consumo de bebidas alcohólicas, diario	4,00

El Alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales.

Artículo 19°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, que cuente con la respectiva autorización municipal, pagará los siguientes derechos municipales:

	<u>U.T.M.</u>
1. Ambulante a domicilio, previa autorización, semestral	0,50
2. Ambulante en la vía pública, previa autorización, semestral	1,20
3. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada, previa autorización, por mes o fracción	1,00
4. Permisos por el ejercicio de actividad económica en Bien Nacional de Uso Público por un periodo máximo de 15 días, para expender banderas, globos, emblemas, volantines u otras especies, sin perjuicio del derecho por la ocupación del espacio público, por el periodo.	0,50
5. Registro y timbraje de libro de inspección por pérdida o deterioro	0,20
6. Distribución de volantes, por punto de venta y por día, sin perjuicio de los derechos de aseo	

Las siguientes intersecciones, cada una, pagarán diario, por punto de distribución UTM

a) Intersecciones:	5,00
Avda. Vitacura – Américo Vespucio	
Rotonda Pérez Zujovic	
b) Intersecciones:	3,00
- Avda. Vitacura – Avda. Padre Hurtado	
- Avda. Padre Hurtado – Avda. Kennedy	
- Avda. Tabancura – Avda. Kennedy	
- Rotonda Santa María de Manquehue	
- Rotonda Irene Frei	
- Avda. Vitacura – Embajador Doussinague	
- Américo Vespucio – Avda. Kennedy	
- Avda. Vitacura – Nueva Costanera	
- Avda Manquehue - Las Hualtatas	
- Avda Vitacura - Lo Beltrán	

c) El resto de puntos de distribución e intersecciones, pagarán diario por punto de distribución	1,00
7. Promociones, degustaciones (sampling) por punto de distribución y por día, sin perjuicio de los derechos de aseo	1,00
8. Venta de helados envasados de fábricas autorizadas en triciclos o carros, previa autorización municipal, Semestral o fracción	0,50
9. Venta de productos en carros autorizados, semestral o fracción	0,50
10. Certificados o informes solicitados por particulares	0,10
11. Duplicados de patente municipal	0,10
12. Exhibición de publicidad por personas que portan pancartas, por persona, diario y por punto de exhibición	0,10

TITULO VII-

DERECHOS POR OCUPACION DE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 20°: La ocupación de bienes nacionales de uso público o bienes municipales, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente municipal o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar:

	<u>U.T.M.</u>
1. Kioscos o carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado o fracción, semestral o fracción	0,25
2. Puestos en ferias libres de productos de agro y de mar, de chacareros de carácter ocasional o permanente, por M2 ocupado o fracción, semestral o fracción	0,10
3. Puestos de expendio de frutas de temporada por mes o fracción, por M2 ocupado o fracción	0,50
4. Parques de entretenimientos, por mes o fracción, por M2 ocupado o fracción	0,20
5. Mesas para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té u otros, previa autorización, por M2 ocupado o fracción, por semestre o fracción.	0,10
6. La instalación de carpas (toldos, techos o refugios, de material ligero, previa Autorización municipal, y sin perjuicio de los derechos que correspondan por Propaganda anual, por mes o fracción por m2 o fracción, excepto los que prestan Utilidad Pública	0,30
7. La ocupación de bienes nacionales de uso público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagará los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos de propaganda:	<u>U.T.M.</u>
a) Por cada elemento publicitario autosustentado que no preste utilidad pública, semestral o fracción	10,00
b) Por elemento que preste utilidad pública (refugios peatonales, avisadores de farmacia, cabinas telefónicas, letreros señalizadores), por unidad, semestral o fracción	3,00
c) Otros elementos publicitarios autosustentados que prestan utilidad pública (relojes avisadores), por unidad semestral o fracción	3,00
8. Ocupación de áreas verdes para filmaciones, Eventos fotográficos u otras solicitudes, previa autorización municipal, por día	2,00
9. Reuniones sociales, torneos, bailes por día, por evento	5,00
10. Reuniones o actos públicos, por M2 de acuerdo a permiso correspondiente, salvo actos oficiales con reconocimiento de la autoridad.	0,001

11. Ocupación de bien nacional de uso público o bienes municipales, en Parque Bicentenario, para los fines que establezca el permiso, mensual o fracción, por M2 0,30

Artículo 21º: La ocupación de bienes nacionales de uso público para la instalación de casetas u otros elementos de beneficio comunitario, para la seguridad de los vecinos y otros de carácter similar, para el cierre de vías como calles y pasajes que constituyan fondo de saco y otras que se consideran con el mismo propósito y por tanto destinadas a fines distintos que publicitarios, de explotación comercial o beneficio económico para el permisionario, semestral por M2, según la siguiente tabla de valores

<u>Superficie terreno a ocupar en M2</u>	<u>Valor a pagar en U.T.M.</u>
1 a 500	0,10
501 a 1.000	0,08
1.001 a 5.000	0,04
5.001 a 10.000	0,008
10.001 a 50.000	0,005
50.001 o mayor	0,003

Aquellos vecinos que obtengan en conjunto un permiso precario en virtud de la autorización de un cierre de calle o pasaje en fondo de saco, deberán pagar sólo el 10% de los derechos por ocupación de espacio público.

Previo informe favorable del Asesor Urbanista, también le será aplicable dicha rebaja al o los vecinos que soliciten la autorización por ocupación de bienes nacionales de uso público que enfrente a su propiedad, para fines distintos a estacionamiento.

Asimismo, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá rebajar en un 50% (cincuenta por ciento) los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentren en la situación contemplada en el artículo 27o del Decreto Ley 3.063, Ley de Rentas Municipales, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal.

Artículo 22º: La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos semestrales que se indican

	<u>U.T.M.</u>
Ocupación del subsuelo por M3 o fracción de construcción.	0,004

Artículo 23º: De la extracción de áridos de bienes nacionales de uso público.

	<u>U.T.M.</u>
Extracción de áridos de ríos, quebradas y esteros, por M3 o fracción.	0,025

El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por el Departamento de Construcción de Obras de la Dirección de Obras Municipales.

Quedarán exceptuados del pago de derechos, aquellos particulares que efectúen retiro de áridos por mandato municipal.

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 24º: Todo elemento publicitario que se ubique en la propiedad privada, por el servicio de autorización de instalación, revisión e inspección continua, pagará por cada una de las caras cuando se autorice, en el Dpto. de Publicidad, y luego continuara pagando en la Subdirección de Rentas los siguientes derechos municipales:

	<u>U.T.M.</u>
1.- Del tipo Adosado, semestral o fracción, por M2 o fracción	1,20
2.- Marquesinas, semestral o fracción, por M2 o fracción	1,20
3.- Toldos, semestral o fracción, por m2 o fracción	1,50
4.- Banderas, banderines y pendones, mensual o fracción, por m2 o fracción	0.50
5.- Quitasol, semestral o fracción, por unidad	1,20
6.- Cenefas, por metro lineal o fracción, semestral	0,50
7.- Tótem:	

Se pagará por la superficie completa de cada una de las caras del tótem en la que se expone publicidad, según la siguiente tabla:

Desde 0 hasta 2 mts2	2 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 2 hasta 4 mts2	5 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 4 hasta 6 mts2	8 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 6 hasta 12 mts2	28 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 12 hasta 18 mts2	32 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 18 hasta 36 mts2	36 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 36 hasta 50 mts2	40 UTM semestral o fracción por elemento
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

8.- Placa paleta, semestral o fracción, por M2 o fracción 1.00 UTM

9.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares, por día 1.00 UTM

10.- Que se instalen en obras en construcción

a) De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores 2 UTM por m2, semestral o fracción

b) De promoción y venta 2 UTM por m2, semestral o fracción

c) Instalados en predios de edificios en construcción 2 UTM por m2, semestral o fracción

d) Instalados en sitios eriazos 2 UTM por m2, semestral o fracción

11.- Instalados en edificios existentes sometidos a procesos de restauración, remodelación, mantención o pintura de fachada 0,1UTM por m2, mensual o fracción

12.- Letreros en predios de edificios en demolición 2 UTM por m2, semestral o fracción

No se considerará para el efecto del pago por el servicio de autorización de instalación, revisión e inspección continua a los elementos que tengan por finalidad identificar a un profesional, oficina o local comercial, en la medida que no sobrepase la superficie máxima de un metro cuadrado adosado a la fachada del inmueble.

También se exceptuarán aquellos instalados en vitrinas, siempre que se adosen a los cristales que formen la vitrina en una proporción inferior al 20% de la misma.

Será responsable del pago de los derechos previstos en este artículo el titular de la patente municipal. Tratándose de elementos provisorios el pago de dichos derechos será de cargo de la persona natural o jurídica a nombre de quien se autorizó la instalación del elemento.

Estos derechos por autorizaciones de elementos provisorios, podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

Artículo 24 Bis: Otros elementos publicitarios autosustentados luminosos e iluminados, que no prestan utilidad pública, pagarán por semestre o fracción:

Elementos publicitarios ubicados en espacios públicos

Se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autosoportantes que se ubican en espacios públicos y que son objeto de un permiso. Incluye, por ejemplo: Sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios. Se comprende además en esta clase a aquellos colocados en bandera como un punto de sustentación (postes del tipo banderas, postes del tipo paletas, tótem) y aquellas formas publicitarias del tipo doble poste.

Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de SECPLA para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Patentes Comerciales, para su cálculo y cobro de derechos.

Tipología del Espacio

SECTOR A: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD PERMITIDA

- a) Uso del suelo preferente comercio
- b) Uso del suelo preferente oficinas y comercio

Superficie de exposición:

	<u>UTM Semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	24
Sobre 6 hasta 12 mts2 .	28
Sobre 12 hasta 18 mts2.	32
Sobre 18 hasta 36 mts2.	36
Sobre 36 hasta 50 mts2.	40
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

SECTOR B: AREA DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD LIMITADA

- c) Uso del suelo preferente vivienda y oficina
- d) Uso del suelo preferente vivienda y equipamiento vecinal

Superficie de Exposición

	<u>U.T.M. semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	20
Sobre 6 hasta 12 mts2 .	24
Sobre 12 hasta 18 mts2.	28
Sobre 18 hasta 36 mts2.	32
Sobre 36 hasta 50 mts2.	36
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

AREA DE PROPAGANDA PROHIBIDA

- f) Otras zonas de uso de suelo no detalladas anteriormente:

Superficie de exposición:

	<u>U.T.M. semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	16
Sobre 6 hasta 12 mts2.	20
Sobre 12 hasta 18 mts2.	24
Sobre 18 hasta 36 mts2.	28
Sobre 36 hasta 50 mts2.	32
Sobre 50 mts2	3 UTM por mt2

Estos derechos podrán ser pagados durante el primer mes del semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

13.- Los elementos que presten utilidad pública autorizada, con publicidad, semestral o fracción, por M2 o fracción:

	<u>UTM</u>
a) Refugios peatonales, u otros por M2.	1,80
b) Relojes avisadores, por M2.	0,10
c) Otros elementos avisadores de utilidad pública (Correos, Asistencia Pública y otros análogos) por M2, semestral .	0,10
d) Adheridos a postes, escaños, aceras, kioscos u otros elementos del Mobiliario urbano de carácter temporal, por m2, por semana, o fracción.	0,25

14.- Propaganda ambulante instalada en vehículos para ese sólo fin, semanal, por M2. 2,00

15.- Propaganda aérea, sobre el territorio jurisdiccional de la comuna:

a) Que floten aerostáticamente, por semana o fracción, móviles.	7,50
b) Transportados por aeronaves, por día.	10,00

16.- Cabinas telefónicas con propaganda de la empresa o permissionaria, por unidad, semestral o fracción.

3,00

Artículo 25°: Los contribuyentes que soliciten patente comercial deberán presentar, en caso que corresponda, una declaración de la publicidad la que deberá ser entregada junto con los demás antecedentes que acompañan la solicitud de patente y obtener la autorización correspondiente en el Dpto. de Publicidad dependiente de la Dirección de Obras Municipales.

La publicidad instalada en un establecimiento comercial, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser pagada por el contribuyente afecto en la patente comercial.

Artículo 26°: No estará afecta al pago de derechos de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y de educación municipalizada y beneficencia pública. Tampoco estarán afectos al pago de derechos los avisos interiores de los establecimientos comerciales que no sean vistos desde la vía pública. Quedarán, asimismo exentos del pago de derechos de publicidad cuando se obtenga el patrocinio municipal, lo que se deberá acreditar ante el Departamento de Patentes Comerciales, con la autorización de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 27°: No procederá la exención del pago de derechos en superficies inferiores a 0,5 M2, en cuyo caso pagarán el valor equivalente a 1 M2.

Los derechos de propaganda se cancelarán cuando proceda, en las mismas ocasiones y por los mismos períodos en que se paga la patente municipal y afectará toda la propaganda que el local comercial publicita.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 28°: Los servicios o permisos relativos a la edificación que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, contenido en el Decreto Supremo No. 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996

SOLICITUDES

1. Solicitud de autorizaciones varias (grúas, excavaciones, faenas, etc.).

U.T.M.

1,00

2. Solicitud de informe técnico.

0,50

3. Solicitudes de cambio de destino y/o actividad complementaria

1,00

APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

4. Autorizaciones previas al permiso:

1 % del Presupuesto Elaborado y aprobado por la DOM

5. Autorización de instalación de faena, grúa, excavaciones, solicitados con posterioridad al permiso:

1% del Presupuesto Elaborado y aprobado por la DOM

6. Autorizaciones de obras provisorias (carpas, circos, ferias itinerantes, etc.), al interior de la propiedad privada para fines comerciales y/o eventos, según plazo otorgado por la DOM; por semana o fracción

10, 00 U.T.M.

RESOLUCIONES DOM

U.T.M.

7. Resoluciones de rectificación a petición de particulares:

7.1 Por cambio de profesionales.

3,00

7.2 Por cambio de propietario.

1.00

7.3 Designación de constructor

1.00

7.4 Por rectificación de hoja de permiso, resoluciones, recepción, autorización de copropiedad y otros

1.00

7.5 Por cambio de destino sin obras	3,00
7.6 Por aprobación de actividad complementaria (sin obras)	3,00
7.7 Resolución de aprobación de cambio de actividad (sin obras)	3,00
7.8 Por Resolución y por cada plano aprobado según el Art. 5.2.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones,	1,00
7.9. Resoluciones y planos que aprueban modificaciones de proyecto aprobado (tanto edificación como urbanizaciones) por cada plano o documento.	1,00
7.10 Modificación y/o rectificación de deslindes	0.25 % del avalúo del terreno
7.11 Solicitud de autorización por el uso de antejardines de acuerdo a la Ordenanza de Antejardines	1,50

INFORMES

U.T.M.

8. Informe de zonificación.	0,10
9. Informe de estado de urbanización a petición de interesado.	0,20
10. Informe técnico del estado legal de la propiedad:	
a) Por proyecto individual	1,00
b) Proyectos colectivos	5,00
11. Informes DOM (Varios).	0,50

12. OTROS

U.T.M.

a) Plan Regulador: Ordenanza y copias autorizadas de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad (escala 1:5.000 y 1:7.500), por juego.	1,0
b) Plan Regulador: Ordenanza y copias digitalizadas a color de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad (escala 1:5.000 y 1:7.500), por juego.	3,0
c) Tres planos del Plan Regulador reducidos a escala 1:25.000, por juego.	0,5
d) CD con información del Plano Regulador Actualizado: (Contiene: Lámina 1 Edificación; Lámina 2 Uso de Suelo; Lámina 3 Vialidad y Ordenanza Del Plan Regulador vigente	1,0

Artículo 29°:

1. Las autorizaciones que otorgue la Municipalidad para la ocupación temporal de espacios públicos y/o bienes nacionales de uso público, relacionados con trabajos de inspección, mantención, obras de construcción y/o rupturas para instalación de servicios propios del ramo de la construcción y otros similares, pagarán un derecho municipal básico equivalente a 0,1 U.T.M. recargado en un equivalente a 0,006 U.T.M. por cada metro cuadrado por día de ocupación, en aceras, calzadas, áreas verdes (tierra y/o jardín) u otro tipo de infraestructura.

$M2 \times día \times 0,006 \text{ UTM} + 0,1 \text{ UTM}$

El número de metros cuadrados, será el señalado en el permiso respectivo. Las obras de construcción que conlleven, en espacio público, rotura y/o excavación, pagarán el derecho del número 4 de este artículo.

2.- En caso que las obras de infraestructura afecten el normal uso de los bienes nacionales de uso público, como áreas verdes, calzadas y/o aceras, conforme a la definición del artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, previo a la iniciación de las obras, deberán contar con un certificado de estado de dichos bienes, otorgado por la Dirección de Obras, en el cual se consignará las condiciones y cantidad de

infraestructura existente sobre la superficie a utilizar, tales como el mobiliario urbano (escaños, basureros, topes, vallas peatonales, etc.) señalización y demarcación vial, semáforos, luminarias en postes de hormigón y/o en postes metálicos, tipos de área verde y cantidad de arbolado existente, etc., como asimismo las condiciones en que deberá restituirse el espacio público solicitado.

El costo de este certificado de estado del mobiliario urbano e infraestructura básica, está dado por la siguiente tabla: Superficie a utilizar

Superficie en metros cuadrados	Valor en UTM en tramo comprendido
Hasta 10	1,00
De 10,1 a 20,0	3,00
De 20,1 a 30,0	5,00
Por cada 10 m2 sobre 30,1 m2 o fracción	0,05

3. La Ocupación del Espacio Público para carga o descarga de camiones se podrá realizar en la acera (espacio entre líneas de solera y la línea oficial), veredas, calzadas y/o platabanda, conforme al croquis aprobado por la Dirección de Obras y cancelará por este concepto como derecho municipal un mínimo de 1 día de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, considerando cada camión de 35 metros cuadrados, recargado en un 40%.

$M2 \times \text{día} \times 0,006 \text{ UTM}$

Las empresas de Servicios Públicos pagarán los siguientes derechos:

a) Instalación de poste nuevo pagará un derecho por una sola vez, de	10,0 UTM
b) Cambio de poste antiguo, pagará un derecho por una sola vez, de	5,0 UTM
c) cambio de poste chocado, por unidad	3,0 UTM
d) trabajos de mantención en el espacio de redes aéreas y subterráneas, conforma	
a la concesión, diario	0.2 UTM
e) Camión o carreta u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras	
para tendido de cables aéreos en vialidad comunal diario	7,0 UTM
f) Camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras	
para tendido de cables aéreos en vialidad comunal, por hora	1,5 UTM
g) Instalación de armarios sobre aceras, bandejones y/o áreas verdes	20,0 UTM

Estos derechos se pagarán, sólo en la medida en que la normativa legal vigente no los considere exentos en virtud de la concesión del servicio público respectivo.

Las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica, no pagarán estos derechos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería.

No obstante lo anterior, la Municipalidad atendiendo el buen uso que se le deben dar a los espacios públicos, requerirá que las empresas de utilidad pública que deban instalar un nuevo poste y/o postación, ya sea en reemplazo de uno antiguo y/o colapsado, se obliga a retirar dichos elementos en un plazo no superior a los 45 días corridos, a contar de la fecha de autorización municipal.

4. La ocupación del espacio público, en calzadas y aceras (incluido jardines), para roturas y excavaciones, cancelará un derecho municipal dado por la siguiente fórmula:

$M2 \times \text{día} \times \text{factor} + 0,1 \text{ U.T.M.}$

Considerando para cada tramo los siguientes factores de acuerdo a la cantidad de días solicitados e indicados en el permiso:

TRAMOVALOR FACTOR EN U.T.M.

Tramo: 0 a 15 días	0,041
Tramo: 0 a 30 días	0,055

En el caso de las empresas de servicios cuyos proyectos de construcción excedan los 30 días y los 100 m² de ocupación de bienes nacionales de uso público, el factor en UTM será de 0,003.

Estos valores serán recargados en un 50% (cincuenta por ciento) cuando los trabajos se ejecuten en la red vial básica comunal y de un 100% (cien por cien) cuando los trabajos se ejecuten en las áreas verdes.

5. En caso de prórroga de permisos, los derechos municipales se recargarán en un 100% (cien por cien), del saldo por ejecutar.

6. Los permisos por trabajos que se ejecuten durante los meses de enero y febrero tendrán una rebaja del 30% (treinta por ciento) de los derechos.

Los permisos por trabajos de roturas y/o excavación de calzadas y/o aceras, que se ejecuten durante los meses de marzo, junio y julio tendrán un recargo del 30% (treinta por ciento) de los derechos. Los permisos por trabajos de ruptura y/o excavación de calzadas y/o aceras, que se ejecuten desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre de cada año tendrán un recargo del 200% (doscientos por ciento) de los derechos.

7. En los siguientes casos se calcularán los derechos según se describe:

- Por trabajos INCONCLUSOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso a partir de la fecha de término del permiso anterior, el que tendrá un recargo de un 100% en los derechos.
- Por trabajos INCONCLUSOS ABANDONADOS: Se deberá solicitar un nuevo permiso considerando los recargos contemplados en la tabla siguiente, con fecha de inicio a partir de la fecha de término del permiso anterior:

<u>Tiempo de obra abandonada</u>	<u>Recargo en los derechos</u>
De 0 a 15 días	120%
De 16 a 30 días	150%
Más de 30 días	200%

8. Los particulares o empresas que repongan a su costo la vereda, calzada o jardín que enfrenta a su propiedad, estarán exentos del pago de derechos, debiendo solicitar y obtener previamente la autorización respectiva en la Subdirección de Desarrollo Urbano.

9. Quedarán exentas del pago de derechos, aquellas empresas de servicios que repongan veredas en baldosas, según diseño entregado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales, en aquellas calles que no estén reguladas en la Ordenanza Local para ocupación transitoria de espacio público, por trabajos de ruptura y/o reposición de pavimentos, para la Comuna de Vitacura.

10. Quedarán exentas del pago de derechos toda empresa o particular que traslade a tendido subterráneo, a su costo, las líneas aéreas que enfrentan a su predio.

11. La reposición de pavimentos y jardines con motivo de la recepción final de una obra de construcción, quedarán exentas del pago de derechos. Asimismo quedarán exentas del pago de derechos, los particulares o empresas que posean permisos de edificación, en cuyas exigencias se establezcan obras de mitigación de impacto vial y/o mejoramiento del espacio público, para efectos de la recepción final de las obras.

12.- Los permisos solicitados en un sector en el cual ya se hubiesen ejecutado obras de ruptura en que se hubiese invitado a participar al solicitante y que no participó, pagará con recargo los derechos por ocupación de espacio público, de acuerdo a la siguiente tabla:

Durante el primer año							200%
entre	el	1	y	2	año		100%
entre	el	2	y	3	año	:	75%
entre	el	3	y	4	año	:	50%
entre	el	4	y	5	año	:	25%
entre el 5 y otros años : 0%							

Quedan exceptuados del pago de estos recargos, los arranques, acometidas laterales y emergencias calificadas por la Dirección de Obras.

12.1 Los trabajos de canalizaciones que impliquen roturas, renovación o reposición de aceras, calzadas, áreas verdes, jardines o bandejones en espacios públicos, donde la Municipalidad de Vitacura o particulares hubieren ejecutado nuevas obras de remodelación urbana, tales como paseos peatonales, subterranización de cables aéreos, calzadas y jardines tendrán un recargo adicional de los derechos municipales a partir de la fecha de término de las obras remodeladas, de acuerdo a la siguiente tabla:

0 - 1 año	400%
1 - 2 año	350%
2 - 3 año	300%
3 - 4 año	250%
4 - 5 año	200%

Calles afectas al recargo:

- Paseo el Mañío

Avda. Padre Hurtado, entre Avda. Kennedy y Vitacura

- Avda. Manquehue, entre Avda. Kennedy y Vitacura

- Avda. Vitacura, entre Alonso de Córdova y Américo Vespucio

- Avda. Vitacura, con las intersecciones de las calles Aurora, Géminis, Piscis, Libra y La Llavería.

- Avda. Vitacura en todos aquellos tramos en que el espacio público ha sido rediseñado sobre la base del nuevo diseño entregado por la Dirección de Obras.

- Avda. Bicentenario, en toda su extensión

- Avda. Alonso de Córdova, entre las calles Aurelio González y Avda. Bicentenario

- Avda. Dag. Hammerskjold, en toda su extensión

- Avda. Costanera Sur, entre Avda. Américo Vespucio e Isabel Montt

- Nueva Costanera, en toda su extensión

- Luis Carrera entre Avda. Vitacura y Monseñor Escrivá de Balaguer

y en otros lugares de la Comuna, donde previa certificación de la Dirección de Obras Municipales se hubieren ejecutado obras de remodelación urbana.

Estos derechos se pagarán, sólo en la medida en que la normativa legal vigente no los considere exentos en virtud de la concesión del servicio público respectivo.

13. En caso que los interesados no hagan uso de un permiso, podrán solicitar la devolución de los Derechos, devolviéndose sólo aquellos relacionados con el uso del espacio público. No se devolverá los derechos de inspección. La solicitud de devolución deberá ser efectuado por escrito, a mas tardar el día hábil siguiente de la fecha de inicio de los trabajos, consignada en el permiso.

14. Quedarán exentas de pago de derechos aquellas empresas que trasladen sus redes aéreas a subterráneas, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectas al pago de derechos por el tiempo acumulado desde el inicio de la obra.

15. Los trabajos contratados por la Municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

16. Estarán afectos al pago de derechos, el uso de espacios públicos construidos en uno o más niveles, para la instalación de faenas, salas de ventas, estacionamientos de carga y descarga de materiales de una obra de urbanización o construcción y la reposición de veredas y calzadas u otras obras en los bienes nacionales de uso público, calculándose dicha superficie en su proyección en planta. Dichos derechos serán recargados en un 50%

(cincuenta por ciento) por el período que exceda los primeros 180 días hasta 365 días. Pasado este período se recargarán en un 100% (cien por cien).

Lo anterior será aplicable en la medida que estos derechos no estén incluidos en los permisos de reposición o remodelación del espacio público y/o edificación otorgados por la Dirección de Obras Municipales, todo de acuerdo a la Ley.

17. El Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, a petición del interesado y previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, podrá rebajar hasta el 100% (cien por cien) del valor de los derechos establecidos en este artículo cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal. Igualmente podrá rebajar en el mismo porcentaje el valor de los derechos aplicables al uso de espacios públicos destinados a la instalación de faenas, carga y descarga, acopio de materiales de una obra de infraestructura, cuando estos sean financiados por órganos de la Administración del Estado.

Artículo 30º: El vencimiento del plazo otorgado para la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TITULO X

DERECHOS VARIOS

Artículo 31º: Los servicios a petición de particulares que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

	<u>U.T.M.</u>
1. Certificados varios, no incluidos en listado.	0,10
2. Copias autorizadas de planos municipales.	0,20
3. Copias autorizadas de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales, por hoja.	0,02
4. Inscripción en los registros de contratistas y proveedores.	1,00 a 2,00
5.- Bases administrativas y técnicas y sus antecedentes.	Hasta 20
6. Informes hechos por funcionarios municipales competentes a petición de particulares.	0,20
7. Guías de libre tránsito, cada una	0,10
8.- Fotocopia simple por hoja	\$ 50
9.- Fotocopias simples de planos por metro lineal	0,10
10.- Aranceles por viajes especiales de buses. (Ingresos del presupuesto de Educación)	

Lunes a Viernes:	Tramos:	De 0	70 kms.	\$ 25.000
		De 70	140 kms.	\$ 35.000
		De 140	200 kms.	\$ 45.000
Sábado, Domingo y Festivos:	Tramos:	De 0	70 kms.	\$ 35.000
		De 70	a 140 kms.	\$ 45.000
		De 140	a 200 kms.	\$ 55.000

Este servicio incluye conductor, sujeta a disponibilidad de buses y mediante solicitud a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TITULO XI

ARANCELES POR LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE OTORGA EL SECTOR SALUD A PARTICULARES QUE NO SON BENEFICIARIOS LEGALES

Artículo 32°: Los aranceles por las prestaciones de salud que se otorgan a particulares que no son beneficiarios legales en el Consultorio de Salud de Vitacura, cancelarán los siguientes derechos:

CONSULTAS	Fonasa	Particulares E Isapres
Consulta Medica	\$ 6.000	\$ 8.000
Consulta Medica Especialista	\$ 8.000	\$ 10.000
Consulta Otros Profesionales	\$ 4.000	\$ 6.000

EXAMENES		
Espirometría		\$ 3.000
Detección de Embarazo		\$ 2.500
Examen Físico Mamario		\$ 3.000
Toma Muestra PAP		\$ 4.000

Ecografía Obstétrica		\$ 10.000
Ecografía Ginecológica	\$ 6.000	\$ 10.000
Ecotomografía abdominal	\$ 5.500	\$ 10.000
Otras Ecotomografías	\$ 5.000	\$ 10.000

ARANCELES ESPECIALES		
Consulta médica+inyectable		\$ 7.000
Consulta médica+sutura		\$ 8.000
Entrega de unidad refrigerante		\$ 1.000
Tratamiento Kinésico Integral 10 sesiones		\$ 36.000

PROCEDIMIENTOS		
Esterilización por paquete	\$ 1.000	\$ 1.000
Esterilización por carga	\$ 8.500	\$ 8.500
Curación Quemados		\$ 5.000
Curación de Heridas Complicadas		\$ 7.000
Cirugía Menor		\$ 8.500
Curación Simple		\$ 3.000
Electrocardiograma Reposo		\$ 4.500
Nebulizaciones y aerosol terapias		\$ 2.500
Colocación y/o Extracción Dispos. Intrauterino		\$ 8.000
Inyectables Intramuscular		\$ 2.600
Inyectables EV		\$ 4.000
Instalación Febloclisis con Consulta		\$ 8.000
Instalación Febloclisis		\$ 5.000
Instalación Sonda Folley		\$ 5.000
Instalación Sonda Folley y recambio		\$ 5.500
Instalación Sonda Folley y recambio y NSG en Domicilio		\$ 12.000
Control de Presión Arterial		\$ 1.000
Glicemia Capilar		\$ 1.500
Agudeza Visual		\$ 1.500
Onicectomía		\$ 10.000
Sesión Ultratermia		\$ 4.000
Sesión Ultrasonido		\$ 4.000

Estimulación Eléctrica		\$ 4.000
Sesión Infrarroja		\$ 2.000
Sesión Ejercicios Respiratorios		\$ 3.700
Sesión Ejercicios Terapéuticos		\$ 4.000
Aspiración Vía Aérea Alta		\$ 3.000
Drenaje postural bronquial		\$ 3.000
Sutura Simple		\$ 5.000
Extracción de puntos		\$ 3.500
Afrontamiento		\$ 3.500
Extracción Cuerpo Extraño Oído		
* Adulto		\$ 4.000
* Niño		\$ 7.000
Extracción Cuerpo Extraño Fosa Nasal Adulto		\$ 4.000
Extracción Cuerpo Extraño Fosa Nasal Niño		\$ 7.000
Extracción Cuerpo Extraño Cutáneo		\$ 8.500
Lavado de Oído por auxiliares paramédicos		\$ 5.000
Inmovilización simple		\$ 6.000
Insumos (Vacunación)		\$ 1.500

DENTAL

Examen de Salud		\$ 3.500
Exodoncia Simple		\$ 4.000
Exodoncia Compleja		\$ 7.000
Exodoncia 3er Molar		\$ 10.000
Urgencia		\$ 5.000
Obturación Amalgama Simple		\$ 5.000
Obturación Amalgama Compleja		\$ 7.000
Composite Foto curado		
* Simple	\$ 8.000	\$ 8.000
* Complejo	\$ 11.000	\$ 11.000
Pulpotomía		\$ 8.000
Sellantes cada una		\$ 5.000
Fluoración Gel		\$ 5.000
Destartraje por sesión	\$ 4.000	\$ 4.000
Técnica de Cepillado		\$ 3.000
Endodoncia		
* Anterior	\$ 18.000	\$ 18.000
* Premolar	\$ 20.000	\$ 20.000
* Molar	\$ 40.000	\$ 40.000
Radiografía Adulto o Niño Fonasa	\$ 1.500	\$ 2.500
Prótesis Removible Acrílica	\$ 60.000	\$ 60.000
Vidrio Ionómero Compuesto	\$ 8.000	\$ 8.000
Cementación		\$ 5.000
Reparación prótesis (no incluye costo de laboratorio)		\$ 5.000
Pieza Dental Provisoria (no incluye costo de laboratorio)		\$ 8.500
Fluorbarniz		\$ 10.000

MOVILIZACION

Traslado cercano radio comunal Ida o regreso	\$ 2.200	\$ 2.500
Traslado cercano radio comunal Ida y regreso, con espera máxima treinta minutos	\$ 5.500	\$ 6.500
Traslado distante radio comunal Ida o regreso	\$ 6.500	\$ 7.500
Traslado distante radio comunal Ida y regreso, con espera máxima treinta minutos	\$ 11.000	\$ 12.000

Traslado especial Ida o regreso	\$ 3.800	\$ 5.000
Traslado especial Ida y regreso, con espera máxima treinta minutos	\$ 6.500	\$ 9.000

La población adulto mayor de 60 años accederá a aranceles preferenciales del 50% de rebaja en consultas y procedimientos.

TITULO XII

DERECHOS DE ASEO

Artículo 33: El valor de la Tarifa de Aseo para el año 2007 en pesos al 30.06.06 \$ 71.620.-
Este valor debe ser actualizado aplicando la variación del IPC.

Artículo 34°: Las personas jurídicas sin fines de lucro, que sean coadyuvantes de la función municipal, se encontrarán exentas del pago de derechos por ocupación de bien nacional de uso público; y de los derechos que gravan a los elementos publicitarios que se ubiquen en propiedad privada, por el servicio de autorización para su instalación, revisión e inspección continua y de aquellos que se ubiquen en espacios públicos que son objeto de un permiso o de una concesión.

TITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 35°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una hasta cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 36°: En los casos de permisos o concesiones, que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio del pago de las multas que fueren aplicables y de las denuncias correspondientes.

TITULO XIV

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio:

Este artículo se aplicará a todo elemento publicitario existente para la exhibición de publicidad al 30.06.2007. Estos derechos se aplicarán durante todo el año 2007 y mientras los elementos publicitarios se adecuen a los nuevos preceptos indicados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, de conformidad a la Ordenanza Local para el Servicio de Autorización de instalación, revisión e inspección continua de elementos publicitarios para exhibición de propaganda y publicidad de la Comuna de Vitacura.

Todo elemento publicitario pagará los siguientes derechos:

1. Toda forma publicitaria iluminada, luminosa o proyectada, pagará semestral, por M2 o fracción:

	U.T.M.
a) Adosada, marquesina, de la arquitectura	1,20
b) Sobretechos.	3,00
2. Toda forma publicitaria corriente no luminosa, pagará semestral, por M2 o fracción:

a) Adosada, pintada, marquesina, en toldo.	1,50
b) Sobretechos.	3,00
3. Las formas publicitarias que se indican pagarán:

a) Pendones, banderas y banderines, mensual o fracción, por m2 o fracción	0.50
b) Quitasoles, semestral o fracción, por unidad:	1.20
c) Cenefas, por metro lineal o fracción, semestral	0.50
- d) Publicidad autorizada que se exhiba, por días, en eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares:

Del tipo autosustentado, por día.	1,00
Pendones, lienzos y pancartas, por día.	0,25

4. Elementos publicitarios autosustentados luminosos e iluminados, que no prestan utilidad pública, pagarán por semestre o fracción:

4.1. Elementos publicitarios ubicados en espacios privados

Se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autosoportantes que se ubican en espacios privados y que son objeto de un permiso y de los que se ubican en antejardines de propiedad privada. Incluye, por ejemplo: Sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios. Se comprende además en esta clase a aquellos colocados en bandera como un punto de sustentación (postes del tipo banderas, postes del tipo paletas), tótem, del tipo valla y aquellas formas publicitarias del tipo doble poste.

<u>Superficie de exposición:</u>	<u>UTM Semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 2 mts2 .	2
Sobre 2 hasta 4 mts2.	5
Sobre 4 hasta 6 mts2.	8
Sobre 6 hasta 12 mts2.	28
Sobre 12 hasta 18 mts2.	32
Sobre 18 hasta 36 mts2.	36
Sobre 36 hasta 50 mts2.	40
Sobre 50 mts2	3 UTM por m2

Tratándose de elementos publicitarios ubicados en cierros de predios, previamente autorizados, podrán ser pagados durante el primer mes el semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio correspondiente; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

4.2. Elementos publicitarios ubicados en espacios públicos

Se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autosoportantes que se ubican en espacios públicos y que son objeto de un permiso. Incluye, por ejemplo: Sistemas propagandísticos o avisos colocados en postes o estructuras autosoportantes independientes de los edificios.

Se comprende además en esta clase a aquellos colocados en bandera como un punto de sustentación (postes del tipo banderas, postes del tipo paletas, tótem) y aquellas formas publicitarias del tipo doble poste. Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la SECPLA para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Patentes Comerciales, para su cálculo y cobro de derechos.

Tipología del Espacio

- a) Uso del suelo preferente comercio
- b) Uso del suelo preferente oficinas y comercio

<u>Superficie de exposición:</u>	<u>UTM Semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	24
Sobre 6 hasta 12 mts2.	28
Sobre 12 hasta 18 mts2.	32
Sobre 18 hasta 36 mts2.	36
Sobre 36 hasta 50 mts2.	40
Sobre 50 mts2	3 UTM por m2

- c) Uso del suelo preferente vivienda y oficina
- d) Uso del suelo preferente vivienda y equipamiento vecinal

<u>Superficie de exposición:</u>	<u>U.T.M. semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	20
Sobre 6 hasta 12 mts2.	24
Sobre 12 hasta 18 mts2.	28

Sobre 18 hasta 36 mts2.	32
Sobre 36 hasta 50 mts2.	36
Sobre 50 mts2	3 UTM por m2

e) Otras zonas de uso de suelo no detalladas anteriormente:

<u>Superficie de exposición:</u>	<u>U.T.M. semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	16
Sobre 6 hasta 12 mts2.	20
Sobre 12 hasta 18 mts2.	24
Sobre 18 hasta 36 mts2.	28
Sobre 36 hasta 50 mts2.	32
Sobre 50 mts2	3 UTM por m2

Estos derechos podrán ser pagados durante el primer mes el semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio correspondiente; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

4.3 Letreros Monumentales: Definidos como aquellos cuya superficie de exposición total es superior a 50 m2, pagarán por M2 o fracción, semestral 3,00 UTM

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL

RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL
ALCALDE

JBS/LFS/lfs.

Distribución

Todas las Direcciones, Subdirecciones y Dptos.
Archivo

Sobre 18 hasta 36 mts2.	32
Sobre 36 hasta 50 mts2.	36
Sobre 50 mts2	3 UTM por m2

e) Otras zonas de uso de suelo no detalladas anteriormente:

<u>Superficie de exposición:</u>	<u>U.T.M. semestral por elemento</u>
Desde 0 hasta 6 mts2.	16
Sobre 6 hasta 12 mts2.	20
Sobre 12 hasta 18 mts2.	24
Sobre 18 hasta 36 mts2.	28
Sobre 36 hasta 50 mts2.	32
Sobre 50 mts2	3 UTM por m2

Estos derechos podrán ser pagados durante el primer mes el semestre, sobre la base de la UTM del mes de enero o julio correspondiente; o mensualmente, a solicitud del contribuyente, durante los primeros cinco días de cada mes, de acuerdo a la UTM del mes en que se paga, mas el interés legal.

En el caso de los elementos publicitarios que se instalen en espacio público mediante concesiones que se otorguen a través de propuestas públicas, no se aplicarán los derechos señalados si ellos se encuentran incluidos en el precio de la concesión.

4.3 Letreros Monumentales: Definidos como aquellos cuya superficie de exposición total es superior a 50 m2, pagarán por M2 o fracción, semestral 3,00 UTM

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

FDO. RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL - ALCALDE
HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

HERNAN DUSSAUBAT VILLANUEVA
SECRETARIO MUNICIPAL

JBS/LFS/lfs.
Distribución
- Todas las Direcciones, Subdirecciones y Deptos.
- Archivo

13079/07

Contribuyentes que desarrollen actividades en bienes nacionales de uso público, en forma regular y continua, y por períodos prolongados, están afectos al pago de patente municipal y de derechos municipales por permisos de ocupación. El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta al pago de patente municipal, a menos que conforme art/27 del dl 3063/79, esté exenta del mismo. Enseguida, los derechos municipales, conforme art/42 de aquel texto, se determinan por los municipios a través de ordenanzas locales, y dichas corporaciones podrán establecer rebajas o exenciones de los mismos, las que, en general, deben aplicarse en forma uniforme, de manera de no afectar el principio de igualdad y no discriminación arbitraria.

Aplica dictámenes 16579/99, 38356/2001, 16133/2004

Fuentes Legales

dl 3063/79 art/23, dl 3063/79 art/27, dl 3063/79 art/42

dto 2385/96 inter

exenciones patentes y derechos municipales

Nº 13.079 Fecha: 22-III-2007

Se ha dirigido a esta Contraloría General la municipalidad de Cerrillos, solicitando un pronunciamiento respecto de la procedencia de eximir del pago de patente comercial a ciertos contribuyentes que ejercen sus actividades en ferias libres de la comuna.

Sobre el particular, cabe aclarar como cuestión previa -atendido que el informe jurídico acompañado se refiere indistintamente a patente y a permiso-, que, como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen Nº 16.579, de 1999, entre otros, los contribuyentes que desarrollen sus actividades en bienes nacionales de uso público, de forma regular y continua, y por períodos prolongados, están afectos tanto al pago de patente municipal como al pago de derechos municipales por permiso de ocupación, los que revisten una naturaleza distinta.

Ahora bien, en relación a la patente municipal, es dable indicar que el artículo 23 de la Ley de Rentas Municipales dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal con arreglo a las disposiciones de esa ley.

De acuerdo con lo anterior, procede el pago de patente en la medida que se desarrollen tales actividades, y no se esté comprendido en el artículo 27 del referido decreto ley, en cuanto exime de dicho pago a las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios.

Ahora bien, respecto de los derechos municipales -como es el derecho de ocupación de un bien nacional de uso público-, se debe tener presente, por una parte, el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales en cuanto dispone que los referidos derechos se determinarán por los municipios mediante ordenanzas locales, y, por la otra, el criterio sostenido por la jurisprudencia de esta Contraloría General contenido, entre otros, en los dictámenes Nºs. 38.356, de 2001, y 16.133, de 2004, según el cual las entidades edilicias, en el ejercicio de esa atribución, podrán establecer rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, las que, en general, deben aplicarse en forma uniforme, de manera de no afectar el principio de igualdad y no discriminación arbitraria.

En consecuencia, y en mérito de lo expresado, ese municipio deberá estarse a los criterios señalados precedentemente a los efectos de definir la procedencia del pago de la patente y derechos correspondientes.

Nº Dictamen 16133 Carácter NNN Fecha 01-04-2004

no procede que municipalidad exima del pago de derechos por estacionamientos en sector de playa a los residentes de la comuna, en virtud que estos contribuyen con el pago del impuesto territorial y el permiso de circulacion. conforme dl 3063/79 art/40 y art/42, los municipios pueden establecer derechos municipales por estacionamiento, fijados a traves de ordenanzas de aplicacion general y uniforme, pudiendo, tambien, establecer rebajas y exenciones en el pago de esos derechos, de manera uniforme a la comunidad y no a personas o entidades determinadas. acorde art/19 num/2 de la constitucion, la autoridad no puede establecer diferencias arbitrarias. ademas, los municipios en la administracion de los bienes nacionales de uso publico de la comuna, deben respetar la naturaleza juridica de los mismos, permitiendo su ocupacion en igualdad de condiciones a todos los habitantes de la nacion. asi, dado que los estacionamientos se ubican en bienes nacionales de uso publico, la regulacion que de los mismos establezca la municipalidad, no puede privilegiar a determinadas personas por ser residentes y contribuyentes de la comuna, porque la circunstancia de ser propietarios residentes y efectuar pagos por diversos conceptos al municipio, no otorga a esos vecinos una calidad especial que les permita usar los bienes en condiciones mas ventajosas que el resto de los habitantes de la nacion, ni justifica la instauracion de un regimen excepcional en materia de estacionamiento de vehiculos

aplica dictámenes 2601/2004, 4101/2003, 38356/2001, 48318/2001

dl 3063/79 art/42, pol art/19 num/2, dl 3464/80, cci art/589

ley 18695 art/5 lt/c, ley 18695 art/63 lt/f

dto 2385/96 inter

exenciones pago estacionamientos residentes comuna

Nº 16.133 Fecha: 1-IV-2004

Se solicita un pronunciamiento que determine si resulta procedente que Municipalidad haya establecido una exención del pago de derechos municipales por concepto de estacionamiento de vehículos en sectores aledaños a ciertas playas en favor de los vecinos propietarios residentes de esa comuna, fundando el otorgamiento de ese beneficio en el hecho de que éstos contribuyen, a través del pago del impuesto territorial y el permiso de circulación, al financiamiento de los servicios que dicho Municipio presta, circunstancia que justificaría la concesión del privilegio de la especie.

Sobre el particular, cumple manifestar que, si bien la consulta se efectúa con el fin de determinar la conformidad de la mencionada medida con lo dispuesto en el Oficio Nº 2.601, de 2004, de este Organismo de Control -que reitera las instrucciones para la renovación de los permisos de circulación del presente año-, esta Contraloría General estima que dicho análisis resulta irrelevante, por cuanto la exención de que se trata, con independencia de lo instruido en el aludido oficio, no se ajusta a la normativa legal y constitucional vigente.

En efecto, según lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del DL. Nº 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales, y de acuerdo con lo concluido en el Dictamen Nº 4.101, de 2003, los Municipios están facultados para establecer derechos municipales por concepto de estacionamiento, los cuales deben ser fijados a través de una ordenanza de aplicación general y uniforme.

Siendo así, las entidades edilicias pueden, en el ejercicio de esa atribución y tal como también lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el Dictamen Nº 38.356, de 2001, establecer rebajas o exenciones en el pago de esos derechos, debiendo, en general, aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y no a personas o entidades determinadas.

En ese contexto, resulta útil recordar que, en el cumplimiento de sus funciones, los órganos del Estado deben someter su acción a las normas y principios constitucionales, entre los cuales interesa destacar el artículo 19, N° 2, de la Carta Fundamental, que garantiza que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Ahora bien, a juicio de esta Contraloría General, la exención establecida por la Municipalidad no resulta armónica con el régimen y naturaleza jurídica de los bienes nacionales de uso público, contraviniendo el aludido principio constitucional.

En efecto, cumple indicar, primeramente, que los bienes nacionales de uso público han sido definidos en el inciso segundo del artículo 589 del Código Civil como aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

Pues bien, es del caso mencionar que los Municipios, en la administración de los bienes nacionales de uso público de la comuna -atribución contenida en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades-, están llamados a respetar la naturaleza jurídica de los mismos, de tal manera de permitir su ocupación en igualdad de condiciones a todos los habitantes de la nación. (Aplica criterio contenido en el Dictamen N° 48.318, de 2001).

Precisado ello, cumple manifestar que, atendido que los estacionamientos de que se trata están ubicados en bienes nacionales de uso público, la regulación que el Municipio establezca en relación con el uso de los mismos no puede privilegiar a determinadas personas por el solo hecho de ser residentes y contribuyentes de la comuna en que éstos se encuentran.

Lo anterior, por cuanto la circunstancia de ser propietarios residentes de ésta y efectuar pagos por diversos conceptos al referido Municipio, no otorga a esos vecinos una calidad especial que les permita usar los bienes de que se trata en condiciones más ventajosas que el resto de los habitantes de la nación, ni que justifique, en consecuencia, la instauración de un régimen excepcional en materia de derechos por estacionamiento de vehículos a su respecto.

En consecuencia, no resulta admisible entender que los vecinos propietarios de la comuna de que se trata se encuentren en una situación distinta a la de los vecinos del resto de las comunas del país respecto del uso de los bienes nacionales de uso público que administra la Municipalidad, de modo que cabe concluir que la exención establecida por el aludido Municipio en consideración a esa circunstancia, infringe el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria antes referido, razón por la que no se ajusta a derecho.

Nº Dictamen 38356 Carácter NNN Fecha 18-10-2001

- Se ajusta a derecho el pago de derechos municipales por incineración de restos humanos en los cementerios, por parte de los servicios de salud, en la medida que la municipalidad bajo cuya administración este el campo santo, no disponga su exención. ello, porque a partir del 1/3/82, fecha de vigencia de ley 18096, se transfirió a las municipalidades el dominio de todos los cementerios pertenecientes a los servicios de salud, ubicados en sus territorios comunales, entidades que continuarán su gestión, sujetándose a las normas legales y reglamentarias. asimismo, acorde art/135 inc/1 del código sanitario, solo en cementerios legalmente autorizados podrá inhumarse cadáveres y restos humanos, mientras que según art/26 del dto 357/70 salud, en los cementerios que tengan horno crematorio, se eliminará la fosa común, siendo obligatoria la incineración de cadáveres o restos humanos destinados a ella, entendiéndose por "restos humanos" las partes del cuerpo de un cadáver o persona viva y que los cementerios cuentan con atribuciones para inhumar e incinerar. así, los cementerios con horno crematorio deben incinerar restos humanos, específicamente, los remitidos por los servicios de salud. enseguida, conforme art/82 del dto 357/70 salud, los aranceles de los cementerios municipales se regularán según art/23 de ley 11704, lo que se entiende referido a art/42 del dl 3063/79, el que dispone que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no estén específicamente considerados en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios creados por las municipalidades, se determinarán en ordenanzas locales. por tanto, los aranceles del caso, los fijará el municipio, mediante ordenanzas, de modo que cualquier rebaja o exención de los mismos, podría materializarse también por ordenanza, debiendo aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y no a personas o entidades determinadas

aplica dictámenes 5706/2000, 813/97, 30249/96

Fuentes Legales

dto 357/70 salud art/26 inc/2, dto 357/70 salud art/82
csa art/135 inc/1, ley 11704 art/23, dl 3063/79 art/42
dto 2385/96 inter, dto 2385/96 desar, dfl 725/67 salud
cobro derecho incineración restos humanos sds